



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La autoría y participación en los delitos contra la administración  
pública en el Perú

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Bach. Espinoza Flores, Eleazar (ORCID: 0000-0001-7170-9541)

**ASESOR:**

Dr. García Becerra, Paul Gustavo (ORCID: 0000-0002-7919-3399)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:**

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

**Trujillo - Perú**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mi madre por haberme dado la vida, por su infinito amor y confianza, a mi esposa por su incondicional apoyo, por siempre estar en mí y por su gran y único amor.

## **Agradecimiento**

Mi eterno agradecimiento a Dios, por siempre estar en mí y para mí, aun cuando no soy merecedor de su infinito amor; a mis hijos por ser el motor y motivo de este gran ensueño llamada vida, a mi patria por inculcar en mí esta gran y noble profesión, sé que de alguna forma he de retribuir a este gran país poniendo al servicio todo los conocimientos y experiencias adquiridas.

## Índice de contenidos

Caratula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	9
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	9
3.3. Escenario de estudio .....	10
3.4. Participantes .....	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	11
3.6. Procedimiento .....	12
3.7. Rigor científico .....	12
3.8. Método de análisis de datos .....	12
3.9. Aspectos éticos.....	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	14
V. CONCLUSIONES .....	18
VI. RECOMENDACIONES.....	19
REFERENCIAS .....	20
ANEXOS .....	24

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Matriz de categorización .....	10
<b>Tabla 2</b> Participantes de la Investigación.....	11

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general establecer la teoría correcta para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú. La metodología correspondió a un enfoque cualitativo, tipo básica y diseño fenomenológico, se estableció como participantes a seis abogados a quienes les fue aplicado una guía de entrevista. Por consiguiente, luego de realizar el análisis correspondiente a la información recabada, se concluyó que en la actualidad se tiene que aplicar la teoría de la infracción del deber a fin de poder determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que para considerar como autor a una persona esta tiene que ser un funcionario o servidor público; es decir, debe poseer un deber especial y cómplice a quien no posee un deber especial. En tal sentido, en nuestro modelo, las exigencias para una debida imputación se presentan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que nuestro Código Penal ordena la individualización del imputado y se presenta con mayor intensidad en la etapa intermedia estableciendo que la acusación contenga los datos de identificación del imputado y la participación atribuida.

**Palabras clave:** Autoría y participación, delitos contra la administración pública, delitos de gestión, delitos de oportunidad.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to establish the adequate theory for the determination of authorship and participation in crimes against the public administration in Peru. The methodology corresponded to a qualitative approach, basic type and phenomenological design, 6 lawyers were established as participants, to whom an interview guide was applied. Therefore, after carrying out the analysis corresponding to the information collected, it was concluded that currently the theory of breach of duty has to be applied in order to be able to determine the authorship and participation in special crimes, since to consider as author to a person this has to be an official or public servant; that is, he must have a special duty and be an accomplice to someone who does not have a special duty. In this sense, in our model, the requirements for a due imputation are presented from the preparatory investigation stage, since our Criminal Code orders the individualization of the accused and it is presented with greater intensity in the intermediate stage, establishing that the accusation contains the data identification of the accused and the attributed participation.

**Keywords:** Authorship and participation, crimes against the public administration, management crimes, crimes of opportunity.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la corrupción de funcionarios es un fenómeno global, que se está generalizando, sin hacer distinciones de ninguna índole, la cual produce una gran preocupación y rechazo masivo en los ciudadanos y el estado, por tanto, se tiene que entender a la corrupción de un funcionario como el quebrantamiento jurídico en contra del Estado y la administración pública, a su vez, es considerado un delito; esto quiere decir, que la corrupción es un acto que pervierte, desvía y produce una pérdida de valores éticos y morales, esta sutileza con la cual cuenta el delito complica su encuadre a las normas y/u ordenamiento jurídico y producto de ello es difícil de perseguir (Pineda, Gálvez y Velásquez, 2018).

En el Perú, las cifras de corrupción son alarmantes, desde ex presidentes, ministros, autoridades locales y regionales en la actualidad vienen atravesando procesos y en algunos casos sentenciados por delitos funcionariales. En ese contexto, se establece que hasta diciembre del 2016 existen 32,925 casos en trámite en todo el país (Defensoría del Pueblo, 2017); pese a que el Estado ha hecho esfuerzos denodados implementado plataformas digitales (SEACE), una Ley de Contrataciones y cuanto dispositivo para poder evitar el flagelo de este tipo de delitos, sin embargo, los resultados han sido cada vez más y sin precedentes en la historia del Perú.

**De acuerdo con** Salinas (2015) manifiesta que, en los delitos funcionariales, un individuo cualquiera puede ser calificado como autor, ya que, para serlo, se tiene que exigir el tipo penal de tener el puesto de ser funcionario y/o un servidor público. Por tal consideración, ante un caso donde el individuo ha cometido un acto, este no teniendo el cargo de funcionario o el de corresponder a un servidor público, no es posible que se pueda atribuirle un delito funcional.

**En el Perú diversos** precedentes jurisprudenciales (Casación N° 18-2017-Junín, Apelación N° 1-2017-Puno, Casación N° 1500-2017-Huancavelica, Recurso de Nulidad N° 874-Cañete, Casación N° 1004-2017) emitidos por los jueces que integran las Salas Penales quienes de forma indistinta aplican la teoría de dominio del hecho y de infracción de deber a fin de resolver los casos sobre delitos especiales, la cual produce casaciones que se contradicen.

**En ese sentido**, es importante realizarnos el siguiente problema general: ¿Cuál es la teoría adecuada para la confirmación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú?

**También, se** plantearon los problemas específicos siguientes: a) ¿De qué forma la teoría de dominio del hecho incide o repercute en la decisión de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú? y b) ¿De qué manera la teoría de infracción de deber influye en la contribución de la autoría y aportación en los delitos contra la administración pública en el Perú?

**Sobre la justificación** teórica, el estudio profundiza en la problemática sobre la ausencia de una investigación rigurosa respecto de la autoría y participación en los funcionariales. Además, la investigación cuenta con un marco teórico sólido que permite su comprensión, la cual va servir de guía para futuros investigadores.

Referente a la justificación metodológica, el estudio aporta con la investigación científica en el aspecto jurídico, por cuanto se diseñó una entrevista que permitió la recolección de datos de los participantes. Para el diseño de la entrevista, se realizó una revisión minuciosa en fuentes primarias y secundarias sobre el tema a estudiar, el instrumento podrá servir de guía para futuros investigadores y en algunos casos podrán emplearlo siempre y cuando el estudio persiga el mismo propósito que el presente estudio.

A cerca de la justificación práctica, los resultados que se obtendrán por intermedio de la entrevista permitirán la comprensión de la eficacia de la teoría de infracción del deber en la decisión de la autoría y participación en los delitos funcionariales, el cual va permitir cambiar de perspectiva de todos los interesados sobre el tema en cuestión; es decir, abogados, fiscales y organismos nacionales que podrán reflexionar sobre la importancia de la teoría de infracción de deber del maestro Claus Roxin..

**En ese sentido, se planteó el objetivo general:** Establecer la teoría adecuada para establecer la autoría e intervención en los delitos contra la administración pública en el Perú. Además, se plantearon los objetivos específicos: a) Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la decisión de la autoría e intervención en los delitos contra la administración pública en el Perú y b)

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la decisión de la autoría y actuación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

Por consiguiente, luego de plantear el problema y objetivo general, se planteó el supuesto general: La teoría de infracción del deber es la más acertada para la decisión de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú. También, se plantearon los supuestos específicos: a) La teoría de dominio del hecho incide de manera abundante en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú y b) La teoría de infracción de deber incide de manera significativa en la determinación de la autoría y participación en los quebrantamientos contra la administración pública en el Perú.

## II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes nacionales, contamos con el estudio de Calle (2020) en su investigación titulada: “Teoría de infracción de deber para confirmar la participación del extraneus en delitos de colusión por los operadores de justicia de Moyobamba 2020”, cuyo objetivo principal de realizar análisis doctrinales sobre la teoría de infracción a fin de poder establecer la participación del extraneus en la comisión del delito de colusión. En ese sentido, se concluyó que las posiciones doctrinales que predominan sobre la teoría jurídica de infracción del deber corresponden a las planteadas por Roxin y Jakobs, no obstante, se considera que la postura más aceptada sería la teoría jurídica de infracción propuesta por Roxin, donde el extraneus se califica como cómplice.

Valenzuela (2019) en su investigación titulada: “La autoría e intervención en los delitos contra la administración pública: el hecho de la participación del particular”, tuvo como principal objetivo la establecer de qué forma la falta de precisión para establecer la autoría e intervención en los delitos especiales constituye una problemática a fin de poder determinar la participación de extraneus. En ese sentido, el investigador concluyó que, de las teorías que se analizaron se asume que la teoría de los delitos de infracción del deber será más apropiada para establecer adecuadamente el grado de participación de los individuos que intervienen en los delitos especiales.

Yapuchura (2018) en su investigación titulada: “La decisión de la pena para el secuaz primario (extraneus) en los delitos contra la administración pública, en la ciudad de Tacna, años 2013 al 2016”, tuvo como principal objetivo poder establecer como es afectado el principio de equidad en el preciso instante de la imposición de pena al cómplice primario y al autor en los delitos funcionariales. Por consiguiente, el investigador concluyó que se infringe el principio de proporcionalidad, por cuanto el secuaz que es un individuo que no tiene nexo con la administración pública, se le esté imponiendo una sanción igual al que se le está imponiendo al autor, donde este último si es un funcionario.

Añanca (2018) en su investigación renombrada: “Dominio del hecho e infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en delitos

contra la administración pública, Ayacucho-2017”, concibió su principal propósito establecer de que forma la teoría jurídica del dominio de hecho e infracción de deber tienen influencia en poder precisar la autoría y participación en delitos especiales. En ese contexto, concluyó que, en relación a la autoría, la teoría jurídica del dominio de hecho e infracción de deber influyen en determinar la autoría directa en delitos especiales; es decir, los operadores de justicia se han decantado de forma indistinta por los criterios y principios de las teorías mencionadas, respecto a la teoría del dominio del hecho, la mayor parte lo hicieron a través del criterio del dominio factico y un porcentaje menor a través del discernimiento de dominio sobre el fundamento, mientras que para la teoría jurídica de infracción de deber, la mayoría se inclinó en lo propuesto por Roxin.

Luyo (2018) en su investigación titulada: “La situación actual de la teoría del dominio del hecho en la decisión de la autoría y la participación en los delitos funcionariales”, tuvo como principal objetivo el análisis del estado de la teoría jurídica de dominio del hecho en el sentido de que si es útil para establecer al autor y cómplice en los delitos funcionariales. En consecuencia, el autor concluyó que es incorrecto la afirmación sobre los delitos de infracción que se considera iguales a los delitos especiales, no obstante, se afirma que los delitos especiales se pueden sub clasificar en delitos de dominio, así como en delitos infracción de los deberes, así como en delitos impropios y propios. Asimismo, nuestro Código Penal, se pega mucho a la teoría jurídica del dominio del hecho para la fundamentación de la autoría y participación, con mayor razón en los delitos contra la administración pública.

Concerniente a estudios previos en el contexto internacional, se cuenta con el estudio de Zambrano (2022) en Ecuador realizó una investigación titulada: “Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana”, tuvo como principal objetivo realizar un análisis sobre la impunidad del delito de peculado desde la normativa vigente. En consecuencia, concluyó que en innumerables ocasiones se ha transgredido la legislación ecuatoriana, debido a la impunidad que ocurren en el delito de peculado en los procesos sobre

administración pública, por tanto, se requiere una herramienta que pueda delimitar la autoría y participación en este delito a fin de ser efectiva.

León (2021) en Ecuador realizó una investigación titulada: “Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho”, contó con el objetivo principal de estudiar el complejo tema sobre la autoría y participación que de forma aparente habría sido solucionado con la teoría de dominio del hecho, no obstante, su aplicación ha tenido serios cuestionamientos. En ese contexto, el investigador concluyó que no siempre la respuesta es la tesis del dominio del hecho, debido a que existen delitos que para ser cometidos se tiene que tener la calidad de autor, su fundamento radica en que tiene un deber otorgado que lo vincula de manera directa con el bien jurídico protegido.

Vásconez y Burneo (2021) en Ecuador realizaron una investigación titulada: “Autoría y participación en delitos cometidos desde el seno de una sociedad anónima: ¿imputación por acción u omisión?”, tuvo como principal objetivo analizar la imputación de la responsabilidad para cada infractor. Por consiguiente, concluyeron que realizar la imputación individual en los casos de criminalidad organizada es muy compleja, debido a que participan muchas personas.

Respecto a las teorías que sustentan la investigación, la categoría de autoría y participación, la autoría es aquella que en diversas legislaciones contempla la sanción más gravosa en contraste con los participantes, es ahí donde se ve su diferencia. En ese sentido, la autoría corresponde al sujeto que cuenta con la etiqueta de ser un servidor público, mientras que la participación corresponde al individuo que participa en el delito, no obstante, no cuenta con la calidad de ser un servidor público (Salinas, 2021).

A cerca de la subcategoría teoría de dominio del hecho, permite poder hacer una diferencia entre el autor y el partcipe, donde el primero es quien tiene el dominio del hecho; es decir, es el autor quien domina la configuración del hecho y sus consecuencias, mientras que el partcipe solo será un colaborador y no decidirá acciones que se tiene que realizar para la comisión del hecho imputable (Espinoza, 2020). Con relación a la subcategoría teoría de infracción de deber, esta tesis brinda una explicación sobre la responsabilidad del extraneus a partir de la manera

en cómo contribuyó al quebrantamiento de los deberes especiales por parte del intraneus.

En ese sentido, se cuenta con la postura de Roxin y Jakobs (Montoya, 2015, p.68); la postura de Roxin, hace referencia a que el individuo que participe en la comisión de un ilícito sobre infracción de los deberes, también tiene que responder penalmente, debido a que contribuye que se lleve a cabo la infracción, su participación se caracteriza por ser una cooperación donde no se realiza una infracción del deber (Salinas, 2016).

La postura de Jakobs, consiste en que el individuo que participe en la comisión de un ilícito de carácter especial, se puede sancionar en virtud de la prohibición amplia a causa de su participación en el parte general del CP. En ese contexto, el participe debido a que también contribuye en la defraudación, debe ser sancionado igualmente (Schunemann, 2018).

Concerniente a las teorías relacionadas a la investigación, se desarrollan los delitos contra la administración pública, esto ocurre cuando los funcionarios públicos abusan de su cargo y realizan acciones arbitrarias, tienden a influir miedo en los pobladores, el miedo que se genera en la población es debido a que el funcionario puede emplear su autoridad y causar daños como cobros indebidos, exacciones ilegales y el abuso de autoridad (García, 2021).

Sobre la subcategoría delitos de gestión, se define como las infracciones de competencias encomendadas por ley a los funcionarios, por ello, el que responde al tipo penal, solo tendrá que ser aquel funcionario que incumple con su deber (García, 2021).

El delito de colusión, se encuentra prevista y a su vez sancionada en el art. 384 del CP, el cual establece que el funcionario público y/o servidor público que llega a intervenir de forma tanto indirecta o directa por el motivo de su puesto en cualquier fase de la contratación o adquisición de servicios, obras o bienes a cargo del Estado a fin de defraudar a la entidad pública va ser reprimido con una pena privativa entre 3 a 6 años con 180 a 305 días de multas (Sánchez y Ugaz, 2017, p.15).

El delito de peculado, se encuentra prevista y a su vez sancionado en el art. 387 del CP, el cual refiere que un funcionario público y/o servidor público que realice acciones de apropiación o emplea alguna manera a fin de un beneficio propio o para otro, cuya administración y/o custodia están bajo su cuidado, deberá reprimirse con una pena entre 4 a 8 años y una multa de 180 a 365 días (Sánchez y Ugaz, 2017).

De igual forma, Otálvaro (2021) refiere que es entendida como la aplicación incorrecta de las cosas que se confían a un funcionario que cuenta con el encargo de darle un fin establecido, donde se tiene que diferenciar adecuadamente a efectos de estructurar la imagen que rige esta clase de delito.

A cerca de la subcategoría delitos de oportunidad, se entiende como un conjunto de delitos en la cual se observan conductas establecidas donde el funcionario no necesita otra condición más y tampoco requiere usar violencia o amenazar (García, 2021).

El delito de cohecho, está prevista y a su vez sancionada en el art. 393 del CP, el cual refiere que el funcionario público que llegue a aceptar o recibir un donativo, promesa o algún beneficio con el propósito de omitir o realizar una acción violando sus obligaciones va ser reprimido con pena privativa entre 5 a 8 años, así como su inhabilitación en conformidad a los incisos 1ero y 2do del art. 36 del CP. También, el funcionario que solicita de manera indirecta y/o directa un donativo, promesa a fin de omitir o realizar una acción violando sus obligaciones va ser reprimido con cárcel entre 5 a 8 años (Sánchez y Ugaz, 2017, p.15).

El enriquecimiento ilícito, está prevista y a su vez sancionada en el art. 401 del CP, establece que el funcionario que haciendo un abuso de su puesto, incrementa de forma ilícita su patrimonio referente a sus ingresos que son legítimos va ser reprimido con una pena de entre 5 a 10 años y entre 365 a 730 días de multa. Además, si corresponde a un servidor que se encuentra en un cargo de alta dirección en la institución o se encuentra sometido al antejuicio y a una acusación de manera constitucional tendrá una pena de entre 10 a 15 años y entre 365 a 730 días de multa (Sánchez y Ugaz, 2017, p.16).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### Enfoque de investigación

Sobre el enfoque correspondió a un estudio cualitativo, debido a que permitió estudiar la problemática desde la mirada de cada uno de los participantes; es decir, desde la perspectiva de los abogados. De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018) manifiesta que la ruta cualitativa ayuda a que se pueda comprender la problemática a través de explorar información desde el parecer de cada uno de los individuos que viviesen el problema a estudiar.

##### Tipo de investigación

El estudio correspondió al tipo básica, debido a que se pudo lograr la obtención de conocimiento nuevo respecto de la autoría y participación en delitos especiales. En tal sentido, Arias (2021) manifiesta que los estudios básicos o puros sirven de base para los estudios aplicados, ya que el aporte teórico jurídico es útil para sustentar diversas investigaciones.

##### Diseño de investigación

El estudio correspondió al diseño fenomenológico. Según Hernández y Mendoza (2018) refieren que su fin consiste en la exploración, descripción y comprensión de las vivencias de los seres humanos y poder encontrar los elementos que tienen en común durante su experiencia de vida.

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

##### Categoría: Autoría y participación

La autoría es aquella que en diversas legislaciones contempla la sanción más gravosa en contraste con los participantes, es ahí donde se ve su diferencia. En ese sentido, la autoría corresponde al sujeto que cuenta con la calidad de ser un servidor público, mientras que la participación corresponde al sujeto que interviene en la comisión de un delito que no tiene calidad de servidor público (Salinas, 2021).

**Subcategorías:** Teoría de dominio del hecho y teoría de infracción del deber

**Categoría:** Delitos contra la administración pública

Estos se dan cuando los funcionarios públicos abusan de su cargo y realizan acciones arbitrarias, tienden a influir miedo en los pobladores, el miedo que se genera en la población es debido a que el funcionario puede emplear su autoridad y causar daños como cobros indebidos, exacciones ilegales y el abuso de autoridad (García, 2021).

**Subcategorías:** Colusión, Peculado y Corrupción de funcionarios

**Tabla 1**

*Matriz de categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
Autoría y participación	Teoría de dominio del hecho
	Teoría de infracción de deber
Delitos contra la administración pública	Delitos de gestión
	Delito de colusión
	Delito de peculado
	Delitos de oportunidad
	Delito de cohecho
	Delito de enriquecimiento ilícito

Fuente: Elaboración personal

### **3.3. Escenario de estudio**

En escenario correspondió a la ciudad de Lima, esto teniendo en cuenta la problemática de la presente investigación, se entrevistará a diversos especialistas en derecho penal y procesal penal.

### **3.4. Participantes**

En referencia a los intervinientes, se conformó por 06 abogados, quienes son profesionales expertos en la materia investigada, ya que son ellos los que tienen una participación directa con el fenómeno de estudio. Para Sánchez, Reyes y Mejía

(2018) refieren que son individuos que participan en una muestra seleccionada como elementos a evaluar.

**Tabla 2**

*Participantes de la Investigación*

Nro.	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADEMICO	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN	AÑOS
1	Edgar Luis Velásquez Huerta	Maestría	Corrupción de funcionarios	Estudio Jurídico	20
2	Beatriz Morales Bustamante	Maestría	Penal y administrativo	Estudio Jurídico	25
3	César Goicochea Jiménez	Maestría	Penal	Ministerio Público	9
4	Carlos Héctor Huaney Tinoco	Abogado	Penal	Ministerio Público	21
5	Teodórico Cristóbal Támara	Maestría	Penal	Docente UNSAM	5
6	Ledy Linares Cubillas	Maestría	Civil y Comercial	Estudio Jurídico	21

Fuente: Elaboración Personal

**3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Sobre la estrategia, se utilizó la entrevista. Para Tejero (2021) explica que en la actualidad la entrevista es considerada muy importante para desarrollar estudios en la ciencia jurídica, debido a que logra comprender el problema a estudiar desde la mirada de todos los involucrados a través de varias interrogantes planteadas.

En relación al instrumento para recabar información, se utilizó la guía de entrevista estructurada. De acuerdo con Ñaupas et al. (2018) manifiestan son conocidas como entrevista controlada, ya que antes de su aplicación se tiene que establecer un plan, donde se tiene que realizar las mismas interrogantes y en el mismo orden a cada uno de las personas que participan de la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

Sobre los procedimientos, se llevaron a cabo de la siguiente manera:

- Se diseñó la guía de entrevista teniendo como base los objetivos de investigación.
- Se realizó la búsqueda de 3 expertos con grado de maestro a fin de realizar la validez de la guía de entrevista.
- Se establecieron los días y los medios para aplicar los instrumentos.
- Se verificó la información recibida por los participantes.
- Se realizó la matriz de triangulación de datos para cada pregunta.
- Se presentaron las conclusiones a las que se arribó y recomendaciones pertinentes.

### **3.7. Rigor científico**

Respecto al rigor científico, se estableció por la calidad de las fuentes primarias y secundarias empleadas, la validación del instrumento antes de su aplicación y la ruta metodológica utilizada, las cuales han permitido luego del análisis de la información recaba poder hacer inferencias. Por otro lado, se realizó la validez de la guía de entrevista a través de la técnica juicio de expertos a fin de verificar su consistencia, claridad y relevancia.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Sobre los métodos para examinar los datos recabados, se empleó el analítico, hermenéutico, dogmático e inductivo.

El método analítico, ha permitido que se pueda realizar un análisis de la problemática de manera secuencial y ordenada a fin de poder hacer inferencias que respondan al problema investigado (Sánchez et al. 2018).

El método hermenéutico, ha permitido que poder interpretar cada uno de los comentarios brindados por los especialistas a fin de contribuir teóricamente a la ciencia jurídica (Clavijo, Guerra y Yáñez, 2014).

El método dogmático, ha permitido la ampliación del conocimiento por intermedio del análisis a lo establecido en la norma, doctrina y jurisprudencia, lo cual aporta a que se pueda entender de una forma más apropiada el problema investigado (Rodríguez y Torrejón, 2021).

El método inductivo, ha permitido la generación de teorías, esto significa que a través de los comentarios específicos brindados por cada participante se pudo enunciar un aporte general, el cual responde a la problemática (Martínez, 2021).

### **3.9. Aspectos éticos**

Sobre la ética durante el desarrollo de la investigación, se consideró la beneficencia, respeto y justicia, así como se dictaminó en el reglamento interno de esta casa de estudios. Por otro lado, se consideró las normas Apa con el propósito de realizar una citación adecuada.

Sobre la beneficencia, se informó a cada participante que la información vertida durante la entrevista solo servirá para ejecutar el trabajo y se les indico que no se busca dañar a nadie (López y Zuleta, 2020).

En referencia al respeto, se incluyó a los abogados que consintieron su participación y el respeto a la propiedad intelectual, informando a los participantes que la información recaba por intermedio de la guía solo será empleada en el presenta trabajo investigativo (Hirsch, 2019).

En relación a la justicia, se aplicó el instrumento de manera imparcial considerando el derecho de cada uno de los entrevistados a fin de no vulnerar algún derecho durante la ejecución del trabajo investigativo (Carrillo, 2019).

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En relación a los resultados encontrados por medio de aplicar la guía de entrevista, se presentan la información recabada. En tal sentido, se tiene para el objetivo general: Establecer la teoría adecuada para la decisión de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

Primera pregunta: En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para establecer quién es considerado como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta.

Los expertos manifiestan que actualmente continua la discusión para poder determinar adecuadamente la autoría y participación en los delitos especiales, donde existen dos enfoques principales, la primera corresponde a la teoría del dominio del hecho y la segunda a la teoría de infracción del deber, no obstante, se debería aplicar de manera uniforme la segunda teoría por tratarse de la calidad del sujeto como autor y que tiene que ser un funcionario público y cómplice quien participa en el hecho delictivo sin contar con el deber especial. En ese sentido, no cualquier persona puede ser autor; para serlo es necesario que tenga la condición de servidor público o funcionario, e inclusive en algunos delitos se tiene que contar con una relación funcional de carácter especial en el interior de la administración.

Segunda pregunta: En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes? Sustentar su respuesta.

Los expertos refieren que en el nuevo modelo procesal las exigencias para una debida imputación se dan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que el Código Penal ordena la individualización del imputado y una mayor intensidad en la etapa intermedia donde se establece que la acusación contenga datos de identificación del imputado y la participación que se le atribuye.

Tercera pregunta: En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta.

**Los expertos** manifiestan que existe jurisprudencia y ejecutorias donde los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en delitos los especiales, lo cual genera confusión en los criterios jurisprudenciales. En tal sentido, en la práctica se puede advertir que la teoría del dominio del hecho sirve para establecer quien es autor y quien es complice en los delitos comunes, no obstante, no sirve para el mismo fin en los delitos especiales.

Cuarta pregunta: En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta.

Los expertos refieren que la teoría del dominio del hecho no es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, es así que debería prescindirse su aplicación. Además, en conformidad con el principio de legalidad, los autores en los delitos especiales, solo son aquellos individuos que tienen las necesarias condiciones que exige el tipo penal.

Quinta pregunta: En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta.

**Los expertos** refieren que la teoría de infracción del deber es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que la administración pública está basada en un organigrama, es decir, el poder se encuentra disgregado en cada una de las unidades y estas son responsables. En tal sentido, la responsabilidad no recae en cualesquiera personas, sino solamente en aquellos que infringen el deber especial, por tanto, el intraneus será aquel funcionario público y el que actúe en calidad de cómplice que es el extraneus no va ser el autor.

Sexta pregunta: En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Los expertos manifiestan que no se puede prescindir de la teoría de infracción del deber, ya que cuando un funcionario público llega a infringir un deber que se

encuentra establecido en la ley, reglamentos generales e internos de una entidad pública es necesario aplicar la teoría a fin de poder realizar la determinación de la autoría y participación en delitos especiales.

En tal sentido, luego de realizar la presentación de los resultados corresponde a discutir la validez de los mismos. Para el objetivo general, se evidenció que en la actualidad se tendría que aplicar la teoría de la infracción del deber a fin de poder determinar la autoría y participación, ya que para considerar como autor a una persona esta tiene que ser un funcionario; esto significa, debe poseer un deber especial y cómplice a quien no posee un deber especial. En tal sentido, en nuestro modelo, las exigencias para una debida imputación se presentan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que nuestro Código Penal ordena la individualización del imputado y se presenta con mayor intensidad en la etapa intermedia estableciendo que la acusación contenga los datos de identificación del imputado y la participación atribuida.

Estos resultados encontrados, son similares a los que reportó Calle (2020) cuyo resultado indica que las posiciones doctrinales que predominan sobre la teoría jurídica de infracción del deber corresponden a las planteadas por Roxin y Jakobs, no obstante, se considera que la postura más aceptada sería la teoría jurídica de infracción propuesta por Roxin, donde el extraneus se califica como cómplice.

Al respecto, Valenzuela (2019) cuyo resultado establece que de las teorías que se analizaron se asume que la teoría de los delitos de infracción del deber es la más apropiada para establecer adecuadamente el grado de participación de aquellos individuos que intervienen en los delitos especiales.

Sobre el objetivo específico 1, se evidenció que existe jurisprudencia en las que los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en los delitos especiales, produciendo confusión en los criterios jurisprudenciales, debido a que en la práctica se advierte que la teoría del dominio del hecho permite establecer al autor y cómplice en delitos comunes, sin embargo, no es eficiente en los delitos especiales, por tanto, al no ser contundente debería de prescindirse su aplicación.

Los resultados hallados son semejantes a los que encontró Yapuchura (2018) cuyo resultado muestra que se vulnera el principio de proporcionalidad, por cuanto el

cómplice que es un individuo que no tiene vínculo alguno con la administración pública, se le esté imponiendo una sanción igual al que se le está imponiendo al autor, donde este último si es un funcionario.

A cerca del objetivo específico 2, se evidenció que la teoría de infracción del deber, es eficiente para que se determine la autoría y participación en los delitos especiales, debido a que la administración pública se encuentra basada en un organigrama, donde el poder y autoridad esta disgregado en cada una de las unidades y la responsabilidad no recae en todos los individuos, sino en quienes infringen un deber especial, por tanto, el intraneus corresponde al funcionario público y el extraneus a quienes actúen en calidad de cómplices.

Estos resultados son diferentes a lo reportado por Luyo (2018) cuyo resultado muestra que es incorrecto la afirmación sobre los delitos de infracción que se considera iguales a los delitos especiales, no obstante, se afirma que los delitos especiales si pueden sub clasificarse en delitos de dominio, así como en delitos infracción de los deberes y delitos propios e impropios. Asimismo, nuestro Código Penal, se adhiere a la teoría jurídica del dominio del hecho para la fundamentación de la autoría y participación, aún más en los delitos contra la administración pública.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que en la actualidad se tiene que aplicar la teoría de la infracción del deber a fin de poder determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que para considerar como autor a una persona esta tiene que ser un funcionario o servidor público; es decir, debe poseer un deber especial y cómplice a quien no posee un deber especial. En tal sentido, en nuestro modelo, las exigencias para una debida imputación se presentan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que nuestro Código Penal ordena la individualización del imputado y se presenta con mayor intensidad en la etapa intermedia estableciendo que la acusación contenga los datos de identificación del imputado y la participación atribuida.
2. Se concluyó que existe jurisprudencia en las que los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en delitos especiales, produciendo confusión en los criterios jurisprudenciales, debido a que en la práctica se advierte que la teoría del dominio del hecho permite establecer al autor y cómplice en delitos comunes, sin embargo, no es eficiente en los delitos especiales, por tanto, al no ser contundente debería de prescindirse su aplicación.
3. Se concluyó que la teoría de infracción del deber es eficiente para determinar la autoría y participación en delitos especiales, ya que la administración pública se encuentra basada en un organigrama, donde el poder y autoridad esta disgregado en cada una de las unidades y la responsabilidad no recae en todos los individuos, sino en quienes infringen un deber especial, por tanto, el intraneus corresponde al funcionario público y el extraneus a quienes actúen en calidad de cómplices.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se sugiere a las instituciones estatales que administran justicia a que se debe implementar talleres y cursos que sirvan para capacitar a los profesionales en los delitos contra la administración pública en referencia a la autoría y participación, lo cual va permitir que se cuente con criterios uniformes a fin de resolver la problemática.
2. Se recomienda a los jueces a prescindir la aplicación de la teoría del dominio del hecho en los delitos especiales, toda vez que estos producen confusión en los criterios jurisprudenciales y no es eficiente para determinar la autoría y participación.
3. Se sugiere a los jueces a seguir aplicando la teoría de infracción del deber en los delitos especiales, debido a que la administración pública está basa en un organigrama que disgrega el poder en sus unidades y la responsabilidad no recae en todas las personas, sino solamente en aquellos que infringen un deber especial.

## VII. REFERENCIAS

- Añanca Anchayhua, M. (2018). *Dominio del hecho e infracción de deber en la determinar de la autoría y participación en delitos contra la administración pública, Ayacucho-2017*. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4205>
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Calle Torres, H. (2020). *Teoría de infracción de deber para determinar la participación del extraneus en delitos de colusión, por los operadores de justicia de Moyobamba 2020*. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46613>
- Carrillo Guerrero, R. C. (2019). La delgada línea entre la ética, la justicia y la conducta moral del ser humano: una vista general de nuestra situación actual. Obtenido de <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3325732>
- Clavijo Cáceres, D., Guerra Moreno, D., & Yañez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Defensoría del Pueblo. (2017). *La corrupción en el Perú*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Reporte-de-corrupcion-DP-2017-01.pdf>
- Espinoza García, H. (2020). Autoría y participación en el delito de peculado en el Perú y en el derecho comparado. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10231>
- García Cavero, P. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Editores del Centro.

- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana Editores.
- Hirsch Adler, A. (2019). Valores de la ética de la investigación en opinión de académicos de posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México. *Revista de la Educación Superior*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-27602019000400049](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602019000400049)
- León González, P. A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho. *Iuris Dictio*, 28(1). Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/2333>
- López Vélez, L., & Zuleta Salas, G. L. (2020). El principio de beneficencia como articulador entre la teología moral, la bioética y las prácticas biomédicas. *Scielo*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/frcn/v62n174/0120-1468-frcn-62-174-7.pdf>
- Luyo Clavijo, C. M. (2018). *El estado actual de la teoría del dominio del hecho en la determinación de la autoría y la participación en los delitos funcionariales*. Obtenido de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/4246>
- Martínez Ruiz, H. (2021). *Metodología de la Investigación*. CECGAGE.
- Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la Administración Pública*. Fondo Editorial PUCP.
- Ñaupas Paitán, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogota.
- Otálvaro Sánchez, C. A. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Pineda Gonzales, J., Galvez Condori, W., & Velasquez Miranda, J. (2018). Los delitos de corrupción de funcionarios, su tratamiento en el marco del nuevo Código Procesal Penal y la necesidad de introducir modificaciones de

caracter legislativo y de política criminal. 3(1). Obtenido de <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/17>

Rodriguez Medina, J. L., & Torrejon Alva, J. (2021). La dogmatica juridico penal. *Revista USS*. Obtenido de <http://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1948/2524>

Salinas Siccha, R. (2015). La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e741c08041bf820599c2ff49cfca7f5d/LA+TEOR%C3%8DA+DE+LOS+DELITOS+DE+INFRACCI%C3%93N+DE+DEBER1-SALINAS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e741c08041bf820599c2ff49cfca7f5d>

Salinas Siccha, R. (2016). *La teoría de infracción de deber en los delitos de corrupción de funcionarios*. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2015\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf)

Salinas Siccha, R. (2021). *Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios*. Editorial Palestra.

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.

Sánchez Moreno, J., & Ugaz Heudebert, F. (2017). *Delitos económicos contra la administración pública y criminalidad organizada*. Fondo Editorial PUCP.

Schunemann, B. (2018). Dominio sobre la vulnerabilidad del bien jurídico o infracción del deber en los delitos especiales. *Revista PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20431/20347>

Tejero González, J. M. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla - La Mancha.

Valenzuela Aguirre, G. A. (2019). *Autoría y participación en los delitos contra la administración pública: el problema de la intervención del particular*. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2878>

Vásconez Merelo, V., & Burneo, J. (2021). Autoría y participación en delitos cometidos desde el seno de una sociedad anónima: ¿imputación por acción u omisión? *Revista CAP Jurídica Central*. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2897>

Yapuchura Mamaní, S. G. (2018). *La determinación de la pena para el cómplice primario (extraneus) en los delitos contra la administración pública, en Tacna, años 2013 al 2016*. Tacna. Obtenido de <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/518>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORIA	METODOLOGÍA
¿Cuál es la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú?	Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	La teoría de infracción del deber es la más adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	Autoría y participación	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño</b> Fenomenológico</p> <p><b>Participantes</b> 8 abogados</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p> <p><b>Análisis de datos:</b> Método hermenéutico, analítico, inductivo y dogmático</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	CATEGORIA	
¿De qué manera la teoría de dominio del hecho influye en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú?	Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	La teoría de dominio del hecho influye significativamente en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	Delitos contra la administración pública	
¿De qué manera la teoría de infracción de deber influye en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú?	Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	La teoría de infracción de deber influye significativamente en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.		

**Anexo 2:** Instrumento de recolección

**GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** “La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú”

**Entrevistado:**

**Grado académico:**

**Especialidad:**

**Institución:**

**Años de experiencia:**

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta

---

---

---

---

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?

Sustentar su respuesta

---

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### **Preguntas**

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

---

---

---

4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

---

---

---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

### Preguntas:

5. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

---

---

---

6. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

---

---

---

## Anexo 3: Validación de instrumento

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	OBJETIVO GENERAL:	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice?	X		X		X		
2	¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?	X		X		X		
Nº OBJETIVO ESPECÍFICO 1:		Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
4	¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		
Nº OBJETIVO ESPECÍFICO 2:		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
6	¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **DR. SANDOVAL PEVES RIQUELMER AMARILDO**

DNI: 15377803

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Lima 07 de julio del 2022

Firma del Experto Informante

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	OBJETIVO GENERAL:	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice?	X		X		X		
2	¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?	X		X		X		
Nº OBJETIVO ESPECÍFICO 1:		Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
4	¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		
Nº OBJETIVO ESPECÍFICO 2:		Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
6	¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. Julio Edgar Castillo Casa**    DNI: 41271626

Especialidad del validador: **Doctor en derecho.**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 22 de junio del 2022

Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

Guía de entrevista		Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
Nº	OBJETIVO GENERAL:	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice?	X		X		X		
2	¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?	X		X		X		
Nº	OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
4	¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		
Nº	OBJETIVO ESPECÍFICO 2:	Si	No	Si	No	Si	No	
5	¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?	X		X		X		
6	¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **SI HAY SUFICIENCIA**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ X ]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **DR. GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO**

DNI: **45729853**

Especialidad del validador: **DOCTOR EN DERECHO**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Lima 28 de junio del 2022**

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



-----  
**Firma del Experto Informante**

## Anexo 4: Entrevistados

### **GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú"

**Entrevistado:** Edgar Luis Velasquez Huerta

**Grado académico:** Bachiller en abogacía con estudio en maestría en políticas públicas

**Especialidad:** Administrativo en penal corrupción de funcionarios

**Institución:** Defensa independiente

**Años de experiencia:** Más de 20 años

#### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### **Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta



Edgar Luis Velasquez Huerta  
ABOGADO  
C.A. 1451

En la práctica, hay muchas teorías; pero en el caso de Ancash, generalmente los operadores de justicia llámesse: ministerio público, poder judicial y las defensas, aplicamos los de Jakobs. En el sentido de que, al ser los delitos



Dr. Luis Guillermo Salazar  
ABOGADO  
C.A. 1993

contra la administración pública, al ser la contravención a sus deberes funcionales, tenemos que establecer qué funciones específicamente desarrollan cada funcionario, cada servidor, en el íter procedimental del hecho que se viene imputando. Vale decir, por ejemplo, si nosotros vamos a establecer responsabilidades con respecto de malversación de fondos, entonces en malversación de fondos la pregunta sería: ¿El alcalde tiene responsabilidad?, ¿el gerente municipal tiene responsabilidad?, penal entiéndase, ¿el gerente de presupuesto tiene responsabilidad? Entonces, con la teoría de Jakobs, ¿qué hacemos? Para nosotros llevamos a la teoría de Jakobs, de tal forma que, conforme hay una casación Arequipa, que te voy a alcanzar en su momento, hay una casación Arequipa que establece que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial debe establecer las funciones específicas sobre las funciones generales de los funcionarios para establecer la responsabilidad. ¿Qué quiere decir esto?, en esta malversación de fondos, que es hacer modificaciones presupuestales para darle un fin diferente al presupuestado, ¿quién hace la modificación presupuestal?, ¿el especialista en finanzas o el especialista administrativo? Y esta modificación presupuestal, de habilitación y sustentación que tienen las cosas propias, ¿quién lo hace?, el especialista. ¿Quién les aprueba? El gerente de presupuesto. Sin embargo, esa modificación presupuestal, de acuerdo al tipo de modificación presupuestal, puede ser aprobado en el sistema nomás, en el CIAF, o de repente necesita una resolución. Pero, esta resolución va a ser emitido por el titular de la entidad o de repente por el delegado que es la gerencia municipal. ¿Ya ves? Ahí te vas a dar cuenta,

entonces, que sí, ¿quién fue el autor? y ¿quién fue el cómplice? Y sobre todo en colusión, bueno, en el caso de colusión, en todos los delitos de encuentro-colusión peculado, los cómplices definitivamente van a ser los extraneus, es decir, las personas ajenas al sistema administrativo y los intreneus, los autores, calidad más adelante creo parece que vas a preguntar, si son autores, coautores o lo que fuere, serán siempre los funcionarios.

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes? Sustentar su respuesta  
Claro, definitivamente, el mismo código penal lo establece, de que cuando nosotros, la imputación necesaria tiene que ser individualizada, por eso es que, todos los requerimientos, vienen pues individualizados debidamente,

¿no?, cada uno qué ha aportado. Entonces, desde ese punto de vista, vamos a identificar si algunos funcionarios tienen coautoría o tiene autoría, pero generalmente, en los casos de delitos contra la administración pública, todos los funcionarios o todos los servidores van a responder como autores, ¿porqué? Porque como dije en la primera pregunta, al haber diferenciado las funciones generales a las funciones específicas, nos vamos a dar cuenta que cada uno aporta o contribuye a la realización de un hecho punible de alguna forma. Entonces, ahí se va a determinar si son coautores o son autores. Ahora, con respecto a los cómplices, definitivamente, en el caso de los delitos contra la administración pública, corrupción de funcionario, definitivamente los extraneus van a responder en su calidad de cómplice.



Dr. César Chelín  
ABOGADO  
C.A. 1991

Para los casos de delitos contra la administración pública, no es necesario que se identifique si son cómplices primarios o secundarios; hay jurisprudencia en abundancia con respecto a los delitos contra la administración pública que los extreneus responden en el grado de cómplice. No necesita identificarse o individualizarse si es secundario o primario.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?

Si nosotros estamos hablando del dominio del hecho, estás llegando ya a otro punto que colisiona con el principio que ha desarrollado Jakobs, ¿por qué? Porque yo, alcalde, puedo dominar el hecho, que en un peculado, vamos a ponemos un peculado, o no, una colusión, una colusión desleal entre el extreneus y logística; entonces, el alcalde conforme a la imputación, podría responder por tener el dominio del hecho, es decir, porque le llamó y le dijo: "Sabes qué, logístico, contrátale a la empresa Z para que te dé mascarillas". Entonces, el logístico obediente contrata a Z, ¿eso quiere decir que el alcalde tenía dominio del hecho? No, porque si nosotros ya hemos, conforme a la casación Arequipa, que te voy a alcanzar, es obligatorio que



Dr. Luis Chelima  
ABOGADO  
C.A.B. 1403

el Ministerio Público y el Poder Judicial tienen que diferenciar de las funciones específicas y las funciones generales. ¿Podría decirse que el logístico va a decir: "Me lo ordenó mi jefe"? Y entonces acogerse en el artículo 20, no sé qué numeral y decir: "Fue una orden". No, porque también existe la desobediencia de vida. Entonces, yo personalmente en mi experiencia no comparto y muy pocas veces he visto causas donde se pueda aplicar la teoría del dominio del hecho para determinar la autoría. El dominio del hecho, para determinar la autoría, más va para los otros delitos comunes, por ejemplo, la extorsión, el secuestro. Pero en mi experiencia no veo mucho ese tema, que se aplique demasiado.

4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Definitivamente, debería prescindirse porque si la defensa se basa en el principio de la confianza o de la prohibición de regreso, definitivamente la teoría de dominio del hecho no es tan contundente porque, yo digo, vamos a ponernos un ejemplo de malversación de fondos, ¿dónde estaría el dominio del hecho del alcalde?, de que esté controlando a sus funcionarios: "¿Ya hiciste la malversación, ya hiciste el movimiento?" En ese aspecto podría ser, pero cómo pruebas eso, cómo puede probar el Ministerio Público ese mandato, que es difícil, definitivamente que es difícil. Se debe prescindir, se puede prescindir, creo que sí, pero se debe, no; pero prescindir, sí.



E. Silva Chelín  
ABOGADO  
C.A. 1993

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

**Preguntas:**

5. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

Esta pregunta, efectivamente, la teoría de la infracción de deber, efectivamente va a determinar la autoría, ¿por qué? Porque la administración pública está basada en la división del trabajo y la división del trabajo...si tenemos en cuenta la división del trabajo, de la división del trabajo va a nacer el principio de confianza, es decir, la administración pública, al estar basada en un organigrama, es decir, tiene todo el poder, pero el poder está disgregado en cada una de las unidades, en cada una de las oficinas, en cada una de las dependencias; cada uno tiene que ser responsable. Y esto no solo lo decimos de manera teórica, por ejemplo, en la infracción del deber, por ejemplo, en una contratación; el artículo 4 del reglamento de la ley de contratación establece que responderá el titular de la entidad; sin embargo, el 4.4 dice: "...el que es el órgano encargado de contrataciones es el responsable de la gestión de la contratación". Entonces, si bien es cierto, la ley dice que el titular de la entidad tendrá el deber de supervisar mientras que el numeral cuatro dice: "...el encargado del órgano de contrataciones tiene el deber de llevar a cabo la gestión administrativa de los procesos de



RICARDO  
S.A. 1993

contratación." ¿Quién va a ser responsable de un fraccionamiento? ¿el alcalde o logística encargada de contratación? Ahí está, quién ha infraccionado su deber, porque la ley dice el encargado de contrataciones. El Rof&Mof (?) va a decir igual, mientras que el alcalde va a hacer una función general. En consecuencia, definitivamente en la experiencia que yo tengo, en defensas de delitos contra la administración pública, la infracción del deber tiene que ser de acuerdo a las funciones específicas, valga la redundancia, que se encuentran establecidas en el Rof&Mof (?) o en la ley especial.

6. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

No, definitivamente que no, no se puede prescindir. Por el contrario, hay que obligarlos; ya la Corte Suprema, hay casaciones al respecto, acá infracción al deber hay que hacer algo; entonces, obviamente hay una discusión porque infracción del deber, etc., pertenecen a los de Jakobs y hay una discusión, bueno, ahorita me olvido del otro Dr., donde la responsabilidad debe ser por delitos inmediatos, el autor mediano. Por eso, me preguntaba hace un momento sobre el dominio del hecho, pero no creo en ese sentido. No debe prescindirse la teoría de la infracción del deber, definitivamente, porque la administración pública tiene una división, está dividido el trabajo.



Handwritten signature and stamp of a lawyer. The stamp includes the text "ABOGADO" and "C.A. 1993".

## GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título: "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú"

Entrevistado: Beatriz del Carmen Morales Bustamante

Grado académico: Magister en derecho empresarial | Doctoranda en Ciencias de la Educación

Especialidad: Derecho empresarial, penal-tributario, corporativo y administrativo

Institución: Independiente | Universidad Continental

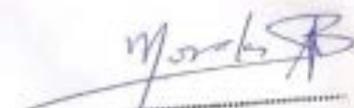
Años de experiencia: 25 años

### OBJETIVO GENERAL

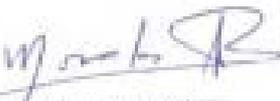
Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

### Preguntas

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta De mi experiencia profesional, porque al haber ejercido el derecho legal en varias municipalidades, teníamos siempre casos que la Contraloría General de la República, después de auditarla a la municipalidad, emitía un informe

  
Beatriz Morales Bustamante  
ABOGADA  
Reg. CAL 26287

de control y encontraba responsabilidad administrativa y penal en diferentes servidores o funcionarios públicos, generalmente en los delitos contra la administración pública como el peculado profesión ilícita, enriquecimiento indebido, etc. Entonces, desde mi experiencia siempre ha habido una discusión entre la autoría y participación en los delitos especiales, lo cual siempre ha habido y motivado a grandes debates en el derecho penal actual y hay 2 enfoques que conozco que nos lleva a recordar la doctrina de Claus Roxin, una es la teoría del dominio del hecho y la otra es la teoría de la infracción del deber, entonces hay que determinar que en los casos de los delitos contra la administración pública, en realidad se debe aplicar, en mi opinión, la teoría de la infracción del deber por tratarse de la calidad del sujeto como autor que tiene que ser, en este caso, un funcionario público, y los terceros podían actuar en calidad de cómplices y aplicar los artículos pertinentes del código penal, si la memoria no me falla son el 23, 24, 25 y 26 que refiere justamente a lo que es el tema de tu investigación; diferenciar cuál estamos hablando de autor, cuál estamos hablando de cómplice y en el código nos hablan de un cómplice primario, un cómplice secundario, pero en el caso de los delitos contra la administración pública hay ciertos criterios de interpretación a raíz de la jurisprudencia en que si lo equiparamos al mismo rango de autor, cuál va a ser su pena o los diferenciamos, depende qué teoría apliquemos; si aplicamos la teoría del dominio del hecho o aplicamos la teoría de la infracción del deber.

  
Beatriz Mercedes Sotomayor  
ABOGADA  
Reg. CAL 26297

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?

Sustentar su respuesta

Justamente hablando de ese tema, siempre ha habido una discusión en si es que hay 2 o más personas quien reviste la calidad de autor del delito. En autor del delito, tratando la teoría de la infracción del deber, es decir, hablamos de la imputación en los delitos contra la administración pública, no puede ser cualquier persona, sino será solo aquel funcionario o servidor público que ocupa un estatus especial y mantiene una vinculación exclusiva con, en este caso, la entidad y en el cual, debido al deber que ostenta es sujeto activo del delito. La infracción, en realidad, es por ser autor y cuando se vale de otras personas que no tienen esa calidad de funcionario público, estas personas actuarán o serán identificadas como cómplices, mas no se puede equiparar a la realidad como autor porque no son funcionarios públicos. Entonces la doctrina nos habla de 2 teorías: por un lado, nos habla de la ruptura del título de imputación y por otro, nos habla de la teoría de la unidad de la imputación. Si vemos al autor como el intraneus, todos los demás que no son autores serán extraneus, pero nunca podrán ser autor porque el extraneus, el tercero, no tienen la calidad de funcionario público, entonces no se le puede atribuir a esta persona el delito de función en título de complicidad, porque es ajeno a la administración. Por ejemplo, esos delitos de colusión, colusión ilegal, colusión impropia, intervienen muchas veces los funcionarios que son de la administración, imaginemos un funcionario de la municipalidad que es el director de administración. Pero se

  
Cecilia Hernández Bustamante  
ABOGADA  
RUC CAL 2007

colude, por eso se dice colusión, con personas que eran contratistas y que por que se les favorezca la buena pro de una licitación, el director firma X documentos, entonces, se coluden y se configura el delito de colusión. Pero estas personas, son personas naturales o personas privadas, no son funcionarios públicos. Entonces, ahí hay toda una discusión acerca de qué delitos imputamos a estos terceros... ¿también serán delitos contra la administración pública, o será otro tipo de delitos? Entonces en la teoría de la ruptura de la imputación, habla que a estos terceros deberían simplificarse quizás otro tipo de delito aparte del de colusión, podría ser un hurto si hubo dinero en juego, etc. Más bien, la teoría de la unidad de la imputación, agrupa tanto al intraneus como al extraneus, es decir, tanto al autor como al partícipe y por el principio de la unidad de la imputación se simplifican por igual, por el mismo delito y hay jurisprudencia contradictoria, hay veces que la corte ha utilizado la unidad del título de imputación, pero aplicando la teoría del dominio del hecho, y hay otras veces en que ha aplicado la teoría de la infracción del deber con la unidad del título de imputación. Tenemos que tener claro que participan en delitos funcional valeo es el extraneus, entonces en su calidad de, por ejemplo, director de administración, porque fue finalmente el que está investido de ese deber especial que está infringiendo y es responsable como autor del delito de peculado. Pero no así, el partícipe, que puede ser un inductor, un instigador o también un cómplice. Entonces, hay jurisprudencia que ha ido cambiando a lo largo del tiempo, pero en los últimos años, de mi experiencia y de lo que he podido revisar, es

  
María Mercedes Bustamante  
ABOGADA  
Rég. CAL. 2007

más preponderante que están aplicando la teoría de la infracción del deber.

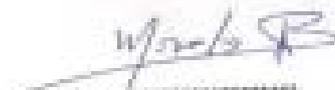
### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?

Ha visto algunas jurisprudencias y ejecutorias en las cuales sí han aplicado los jueces la teoría del dominio del hecho. Pero, después cuando han subido en grado de apelación ha habido confusión en los criterios jurisprudenciales. En principio, yo considero que tratándose de los delitos especiales contra la administración pública lo que debería aplicarse es la teoría de la infracción de deber. Ahora, el gráfico 26 del código penal, recoge la tesis de la ruptura del título de imputación; esto significa que en los delitos especiales como son los delitos contra la administración pública, el estatus del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta a él, en razón que los delitos especiales criminalizan conductas que solo pueden desplegar ciertos sujetos. Entonces, que es cómplice no es autor, no es el funcionario público, y en base a la teoría del dominio hecho, incluso ha habido casos en que han sido absueltos por cuanto no revestía esa

  
María Mercedes  
ABOGADA  
Reg. CAL. 2014

calidad. A mí me están procesando por delito de peculado, entonces el abogado podría deducir una excepción de naturaleza de acción y eventualmente podrían declarar infundada la excepción y todo parte muchas veces, desde un operador de investigación, en el cual qué importante es la tipificación del delito respecto a la persona porque si le tipifican un delito en el cual, por la calidad de la gente no calza, no entra, no califica como funcionario público, finalmente hasta puede ser absuelto respecto de este tipo de delitos. Ahora, el artículo 25 del código penal habla de la complicidad para quien me dice un aporte esencial, en caso de cómplice primario o no esencial en caso de cómplice secundario. Entonces, esos grados de participación en cómplices primarios o cómplices secundarios si pueden aplicarse con la teoría del dominio del hecho, mas no con la teoría de la infracción del deber

4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Considero que dada la reciente jurisprudencia los últimos años con la modificatoria del artículo 25 que habla justo del partícipe como cómplice, si se puede prescindir de la teoría del dominio del hecho en el caso de delitos contra la administración pública

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

  
\_\_\_\_\_  
María Mercedes  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 2007

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

**Preguntas:**

5. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

Respecto de la teoría de los delitos de la infracción del deber, hay que entender que los delitos especiales como lo constituyen la mayor parte de los delitos contra la administración pública, se tienen como criterio para determinación o delimitación de la autoría y participación, la teoría desde la óptica de Claus Roxin. Entonces, quiero un poco diferenciar ambas teorías, para diferenciar la teoría del dominio del hecho con la de la infracción del deber, tenemos que afirmar que, según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domina el evento que lleva a la realización del delito; en tanto si bien el partícipe intervenga incluyen la comisión del suceso criminal carente del dominio del hecho, carece del dominio del hecho. La contribución del partícipe, según la teoría del dominio del hecho no es determinante para la organización del delito, por eso es que yo considero que hay que desecharla. En cambio, la teoría de los delitos de infracción del deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción del deber, es decir, en los delitos contra la administración pública, autor va a ser aquel sujeto que ha infringido un deber especial, entonces no le alcanza a todas las personas.

  
Gustavo Andrés Bustamante  
ABOGADO  
Reg. CAL. 2007

Ahora, intervienen varias personas en el hecho delictivo, quién va a ser el autor, aquel que está revestido del deber de función pública, que debe proteger los bienes públicos en interés de la sociedad. Entonces, no va a recaer en todas las personas, sino en aquellos que infringen ese deber especial. Desde ese punto de vista, podemos entender que el intraneus o autor mediate será aquel funcionario público y el que actúe en calidad de cómplice que es el extraneus no va a ser autor, sino cómplice. No puede ser autor porque no está vinculado al deber especial y por tanto no puede lesionar, entonces, desde ese punto de vista de la aplicación de la teoría de la infracción del deber, es como se ha venido últimamente resolviendo los casos y además de eso, también se aplica la teoría de la unidad del título de imputación de lo que se entiende por la complicidad, es decir, ya no va a haber necesidad de diferenciar entre un cómplice primario o secundario en la teoría de la infracción del deber. Lo que nos debe importar es si el sujeto ha infringido su deber funcional de administrar los bienes públicos, y en vez de administrar y custodiar los bienes públicos, se ha apropiado del bien público. Eso es sancionable por el código penal y, no solo se debe aplicar la parte especial donde están los tipos penales, sino también la parte general del código, en la parte referente del artículo 23, 24, 25 y 26 inclusive, respecto a cuándo se es autor y cuándo se es cómplice.

6. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

  
Gustavo Andrés Bustamante  
ABOGADO  
Reg. Col. 14797

No, porque además también, recordémos que ya la Corte Suprema, ya ha emitido algunas jurisprudencia o acuerdos plenarios que se consideran de la rutina legal vinculante como es el acuerdo plenario 2011 CJ116, en el cual, el tercero o extraneus, es decir, los particulares también van a responder por la comisión del delito especial por el sujeto público, por el sujeto público autor, llámese funcionario, pero cómplices. Por eso nos sirve la teoría de la infracción del deber, los extraneus se van a regir por la pena correspondiente del delito ejecutado por el autor, pero qué dice el acuerdo plenario: "Para efectos del cómputo y prescripción, no se necesita enterar el término de casos previstos para los autores..." En el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos, se duplica la pena o incluso, después hay algunos tipos de delitos que casi resultan imprescriptibles por la gravedad de los mismos. Y es que, además, hay una tesis que recoge nuestro código penal, que se llama "Tesis de la accesoriedad de la participación", de la cual se deriva que toda complicidad es dependiente de un hecho principal, careciendo por lo mismo de autonomía, de estructura e identidad propia. De ahí hablamos de la tesis de la unidad de imputación, que es lo contrario a la tesis de la ruptura de la imputación que propone e impulsa la teoría del dominio del hecho. Entonces, cuál es criterio que debemos recoger actualmente para tratar de ser justos en la aplicación del derecho, es la teoría de la infracción del deber y concordarla con la tesis de la unidad de imputación y el principio de accesoriedad de la participación de los terceros en calidad de cómplices.

  
**Patricia María Guzmán**  
ABOGADA  
RIP. CAL. 2621

Anexo 2: Guía de entrevista

**GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

Título: "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú"

Entrevistado: Carlos Héctor Huaney Tinoco

Grado académico: Bachiller

Especialidad: Temas en materia penal

Institución: Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bolognesi

Años de experiencia: 21 años

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

**Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quién como cómplice? Sustentar su respuesta

Claro, en mi especialidad vemos temas comunes, delitos comunes, en la cual aplicamos la teoría del dominio del hecho; pero en casos de funcionarios públicos, estamos hablando de la teoría de la infracción del deber, para efectos de determinar a los autores o los partícipes de este tipo de delitos especiales.



CARLOS HÉCTOR HUANEY TINOCO  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE BOLOGNESI

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes? Sustentar su respuesta

En todos los delitos se tiene y debe de indicar si son al título de autor o partícipes, ya sea como cómplice o instigadores. Yo entiendo que en los temas de delitos de infracción del deber en la cual están involucrados los funcionarios públicos que es donde está enmarcado su investigación, es lógicamente que se tienen que determinar también a ellos, porque es la forma como se los vincula a la conducta que han cometido del tipo penal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determina la autoría a quién infringe un deber especial y la participación a quiénes participan en la comisión del delito?

Claro, como ya le había adelantado, si hablamos de la teoría del dominio del hecho, su pregunta es que el dominio del hecho o la teoría de la infracción del deber, que son cosas bastante diferenciadas y como le dije pues, la infracción del deber es como su nombre mismo lo indica, es el sujeto activo que está infringiendo un deber de cuidado que está impuesto por la ley. En este caso, en el tema del del del dominio del hecho, si aplicamos las teorías, bueno yo considero que ya eso ha sido establecido



CTO/IN/UC/LEY/TIRADCO

ya a nivel jurisprudencial y para los delitos funcionariales, la teoría que se aplica es la teoría de la infracción del deber y la del dominio del hecho ya ha quedado zanjado, a nivel de los delitos comunes. Entonces para mí, yo considero, claro, no es mi especialidad y no veo casos de corrupción de funcionarios, pero considero que la influencia o incidencia de ello pues, no corresponde ni se condice con el desarrollo jurisprudencial y doctrinario en la que se viene desarrollando nuestro sistema jurídico y en la casuística.

4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Claro, si nosotros tomamos en cuenta lo que ya le indiqué en la respuesta a la pregunta anterior, es lógico que si se podría, no es que se podría ya se prescinden para este tipo de delitos especiales, la teoría del dominio del hecho enmarcándose básicamente la teoría de la infracción del deber.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

Preguntas:

5. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quién infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

Claro, básicamente lo que aquí está enmarcado la teoría de la infracción del deber es a efectos de determinar, sobre todo, a los autores porque en

  
COORDINADOR GENERAL DE INVESTIGACIONES  
COMITÉ DIRECTIVO DE INVESTIGACIONES

el tema de ..., y eso es determinante porque es ahí donde se enmarcan los roles, las funciones que cada funcionario tiene y de qué forma están infringiendo ese deber que le viene impuesto por ley y los cuales están detallados en nuestro ordenamiento jurídico y básicamente, de acuerdo a sus roles o sus funciones... Como ya habíamos estado argumentando básicamente en lo que los delitos especiales por corrupción del funcionario, la teoría de la infracción del deber es la que conlleva a determinar si el sujeto activo infringió o no infringió un deber que le estaba impuesto por ley, si quebranto o no ese ese rol que ya viene establecido y es determinante para la determinación, si tiene el estatus de autor que su grado de participación es en ello. Ahora, lo que sí y también en el tema de partícipe, pero el partícipe incluso esa teoría a veces no cubren porque hay partícipes que no son funcionarios públicos y que están involucrados en la comisión de estos actos, por ello para ellos, si bien no cumplen un rol, no forman parte de la administración pública pero participan en la comisión del delito, por eso es que, hay muchos partícipes quienes actúan como cómplices no siendo funcionarios públicos, entonces para ellos como que se relativiza esta teoría de infracción del deber pero, por la unidad del título de imputación que tienen, ambos, ya sea pues el autor siempre va a ser un funcionario público o un servidor público; pero, el partícipe no siempre lo es, consiguientemente, pero como le digo por el título de la unidad del título de imputación y tratándose de un delito de infracción del deber deben responder todos ellos por la comisión de este delito. Entonces, considero que para la determinación de autor esta teoría es determinante porque solo aplicando dicha teoría, se podría arribar a la conclusión que, si es o no es

  
C. P. VILLALBA, S. Y. TINDO  
F. 10/10/2011

autor de la comisión de un delito por corrupción de funcionarios, pero a nivel de partícipes, esta teoría como digo se relativiza, pero por la unidad del el título de imputación, obviamente que, si se determina que hay un autor que infringió un deber y hay otras personas no siendo funcionarios han participado, por esa unidad del título de imputación también va a ser determinante para que se les atribuya ese grado de participación.

6. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Claro, de lo que yo he revisado ya lo he indicado, salvo que a futuro surja otra teoría, pero a la fecha eso no podría ser posible, toda vez que, es conclusivo que, todo delito cometido por un funcionario público infringe un deber, y ese deber está impuesto y está establecido por ya sea leyes, reglamentos generales o reglamentos internos de cada entidad; consiguientemente, sólo se puede cometer ese delito cuando se está infringiendo un deber, entonces apartarse de esta teoría sería retomar a lo que es la teoría del dominio del hecho que es para delitos comunes. Considero que no se puede prescindir para determinar si alguna persona ha cometido un delito de corrupción de funcionarios y ya sea a título de autor o de partícipe.

  
COMISARIO GENERAL DE INVESTIGACIONES

## GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título:** "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú"

**Entrevistado:** Ledy del Rosario Linares Cubillas

**Grado académico:** Magister en Derecho Civil y Comercial

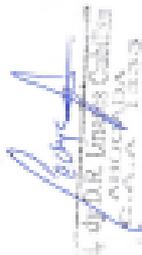
**Especialidad:** Derecho Civil y Comercial

**Institución:** Abogada independiente

**Años de experiencia:** 21

### OBJETIVO GENERAL

Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.



Ledy del Rosario Linares Cubillas  
ABOGADA INDEPENDIENTE

### Preguntas:

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta  
**RESPUESTA:** Para responder concretamente, resulta importante denotar que un aspecto problemático de los delitos contra la administración pública se da al pretender saber o identificar quienes son autores, coautores o cómplices en la comisión de un delito; en general y alineados con la doctrina, vemos a muchos sostener que solo es autor aquel que realiza por propia





sospechas de quién es o, peor aún, que no existe en el proceso; en consecuencia, se requiere la individualización.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?

**RESPUESTA:** Ya lo mencioné, según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domina el evento delictivo. Es autor quien tiene ese marcado control o las riendas del acontecimiento criminal. Luego, el dominio ejercido sobre otros en la autoría mediata y el dominio común mediante división de tareas en la coautoría, son nada más y nada menor que expresiones del concepto tipológico que atañe a la teoría del dominio del hecho.

En tanto que, si bien el partícipe interviene e influye en la comisión del delito, carece del dominio del hecho. Acá mismo, vemos que la contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito. Para muchos y de hecho en la práctica misma podemos advertir que la teoría del dominio del hecho sirve para saber quién es autor y quién es cómplice en los delitos



comunes o también denominados de dominio, sin embargo, no sirve para tal finalidad en los delitos especiales, pues en estos no necesariamente el que tiene el dominio o las riendas del acontecimiento delictivo es el autor. Ello es así debido a que el principio de legalidad se opone.

4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

**RESPUESTA:** Considero que bien podría prescindirse de su aplicación. Acá tengamos presente que la autoría en los delitos especiales implica un "deber especial de carácter penal" que no recae en todas las personas, sino solo en aquellos sujetos calificados por la propia fórmula legislativa. Sujetos que al ser calificados se constituyen en los únicos que pueden ser autores de determinados delitos. Por respeto al principio de legalidad, autores de los delitos especiales solo pueden ser aquellas personas que reúnen las condiciones personales que el tipo penal exige, por ejemplo, en los delitos de peculado o colusión solo pueden ser autores los sujetos que tienen la condición de funcionario o servidor público. Nadie más que ellos pueden ser autores. En cambio, en el delito de abuso de autoridad, el autor solo puede ser un ciudadano que tiene la condición de funcionario público; evidentemente, este delito no puede ser cometido por un servidor público, debido a que no tiene autoridad.



Ledy D.H. Linares Caballero  
Abogada  
C.A.A. 11023

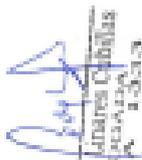
## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

### Preguntas:

5. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

**RESPUESTA:** Podemos advertir que, en la teoría de los delitos de infracción de deber, es autor quien ejerce esa conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. El partícipe por su parte, es aquel que también interviene en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Ejemplo de los delitos de infracción de deber son aquellos contra la administración pública, en los cuales autor es aquel sujeto que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial que, obviamente, no le alcanza a todas las personas que intervienen en la realización del evento criminal. Podría decirse que aquí lo relevante no es el dominio sobre un suceso, sino la infracción de ese deber específico que sólo incumbe al autor. Hasta acá, es entendido que los delitos de infracción del deber son conductas en las cuales la autoría tiene connotación especial caracterizada por el hecho de que alguien abusa o descuida el deber especial que surge de su rol social, y de ese modo,

  
Dr. Amores Ceballos  
Abogado  
C.A. 1.333.3

ocasiona una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos.

6. En su experiencia ¿Se pueda prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

**RESPUESTA:** Tratándose de la comisión misma del delito, no podría prescindirse de aquél. Una característica importante de los delitos de infracción de deber lo constituye la circunstancia de que se puede ser autor, sin haber tenido alguna participación en el dominio del hecho. En contrapartida, el tercero o extraño a la administración que ejecute el hecho por disposición del sujeto público obligado, tan solo será cómplice, aunque únicamente él hubiera tenido el dominio del hecho.

Coincido con la posición de la doctrina al sostener que esta teoría contribuye a la solución dogmática de la cuestión acerca de la delimitación de las formas de intervención en aquellos delitos donde más de dos personas participan en su comisión y presuponen deberes especiales de carácter penal. La aplicación de esta teoría bien podría resolver los vacíos a los que llega la teoría que se basa en el dominio del hecho en el tratamiento de determinados casos.

  
Ledy D.R. Linares Curbillas  
ABOGADA  
C.I.A.B. 1433

### **GUIA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título:** "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú"

**Entrevistado:** Teodórico Cristobal Támara

**Grado académico:** Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales

**Especialidad:** Derecho Penal



**Institución:** Docente contratado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en pregrado

**Años de experiencia:** Cinco años

#### **OBJETIVO GENERAL**

Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### **Preguntas:**

1. En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta

Bueno, respecto al tema de los delitos funcionariales y principalmente, abocándonos a lo que es la administración pública, se ha tomado ella como una regla que en la teoría de la infracción del deber. En tanto se es autor

siempre y cuando se infringe un deber funcional, en este caso principalmente en lo que son los delitos contra la administración pública y de acuerdo a una modificatoria que ya se ha dado hace tres a cuatro años atrás, el artículo veinticinco ya nos manifiesta que el cómplice va a responder en tanto el hecho punible cometido por el autor, en este caso, el que tienen la condición de intraneus, en este caso, pueda poseer los elementos especiales que fundamenten el hecho punible y es por ende que se arrastra o se conmina al cómplice, a ser, valga la redundancia en cómplice de un hecho cometido, ya sea por un intraneus o un extraneus en la figura de complicidad.

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?

Sustentar su respuesta

Bueno, en los casos que he tenido, principalmente en los delitos contra la administración pública, si se hace una individualización en el grado de participación y el grado de autoridad. La autoría como se sabe, siempre va a ser el funcionario servidor público que va a ser el intraneus no y en torno a la individualización de los partícipes serán cómplices son los extraneus.



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

siempre y cuando se infringe un deber funcional, en este caso principalmente en lo que son los delitos contra la administración pública y de acuerdo a una modificatoria que ya se ha dado hace tres a cuatro años atrás, el artículo veinticinco ya nos manifiesta que el cómplice va a responder en tanto el hecho punible cometido por el autor, en este caso, el que tienen la condición de intraneus, en este caso, pueda poseer los elementos especiales que fundamenten el hecho punible y es por ende que se arrastra o se conmina al cómplice, a ser, valga la redundancia en cómplice de un hecho cometido, ya sea por un intraneus o un extraneus en la figura de complicidad.

2. En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes?  
Sustentar su respuesta



Bueno, en los casos que he tenido, principalmente en los delitos contra la administración pública, sí se hace una individualización en el grado de participación y el grado de autoridad. La autoría como se sabe, siempre va a ser el funcionario servidor público que va a ser el intraneus no y en torno a la individualización de los partícipes serán cómplices son los extraneus.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.

#### Preguntas

3. En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito?

En este sentido, la teoría del dominio del hecho propugnada por el profesor Claus Roxin, es insuficiente para poder determinar la autoría en delitos especiales como es el caso de la administración pública y poder delimitarla quizás con el tema de la participación, como se sabe, para la teoría del dominio del hecho es autor quien domina, quién el señor del hecho delictivo. En tanto, los delitos de infracción del deber, especialmente los delitos contra la administración pública, la cualificación, la cualidad que se le da al sujeto activo hace que no pueda quizás involucrar a los partícipes, en este caso, a los cómplices extraneos, es por eso que, en la teoría de infracción del deber entra a tallar allí con un poco más de amplitud si se le puede decir y esto lo abarca como le manifesté preliminarmente la modificatorio del artículo veinticinco en lo que corresponde a la complicidad.



4. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

Claro, como le vuelvo a señalar, es insuficiente el tema de la teoría del dominio del hecho en tanto quedan muchos vacíos, puesto que, como se le vuelve a reiterar, quien domina el hecho es quien comete el delito, es el señor que comete el delito así lo manifiesta el profesor Claus Roxin, en tanto la tarea de infracción del deber lo que propugna es que el que infringe un deber en este caso, un deber especial que es la correcta administración



6. En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

No, según mi opinión considero que la autoría de la infracción del deber es la teoría que mayor sostenimiento tiene respecto a la determinación y delimitación de lo que son autores intraneus y participes, cómplices extraneus dentro de los delitos de administración pública, puesto que la teoría del dominio del hecho ya tiene insuficiencias, tienen categorías que no pueden darse en lo que es la teoría de la infracción del deber y mucho juega el tema de la cualidad de la cualificación que se le debe dar a los autores y a los participes dentro de la configuración de un delito contra la administración pública.



Genoveva Guzmán Guzmán  
ABOGADO  
Reg. C.A.A. N° 3122



## Anexo 5: Matriz de triangulación de abogados

<b>PREGUNTA 1:</b> En su experiencia ¿Qué teoría se tiene que aplicar en los delitos funcionariales donde intervienen más de dos personas para determinar quién responde como autor y quien como cómplice? Sustentar su respuesta		
<b>PARTICIPANTES</b>	<b>COMENTARIO</b>	<b>INTERPRETACIÓN</b>
Velásquez	<p>En la práctica, hay muchas teorías; pero en el caso de Áncash, generalmente los operadores de justicia llámese: ministerio público, poder judicial y las defensas, aplicamos los de Jakobs. En el sentido de que, al ser los delitos contra la administración pública, al ser la contravención a sus deberes funcionales, tenemos que establecer qué funciones específicamente desarrollan cada funcionario, cada servidor, en el íter procedimental del hecho que se viene imputando. Vale decir, por ejemplo, si nosotros vamos a establecer responsabilidades con respecto de malversación de fondos, entonces en malversación de fondos la pregunta sería: ¿El alcalde tiene responsabilidad?, ¿el gerente municipal tiene responsabilidad?, penal entiéndase, ¿el gerente de presupuesto tiene responsabilidad? Entonces, con la teoría de Jakobs, ¿qué hacemos? Para nosotros llevamos a la teoría de Jakobs, de tal forma que, conforme hay una casación Arequipa, que establece que tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial debe establecer las funciones específicas sobre las funciones generales de los funcionarios para establecer la responsabilidad. ¿Qué quiere decir esto?, en esta malversación de fondos, que es hacer modificaciones presupuestales para darle un fin diferente al presupuestado, ¿quién hace la modificación presupuestal?, ¿el especialista en finanzas o el especialista administrativo? Y esta modificación presupuestal, de habilitación y sustentación que tienen las cosas propias, ¿quién lo hace?, el especialista. ¿Quién les aprueba? El gerente de presupuesto. Sin embargo, esa</p>	<p>Los expertos manifiestan que actualmente continua la discusión en la determinación de la autoría y participación en los delitos especiales, donde existen dos enfoques principales, la primera corresponde a la teoría del dominio del hecho y la segunda a la teoría de infracción del deber, no obstante, se debería aplicar de manera uniforme la teoría de la infracción del deber por tratarse de la calidad del sujeto como autor que tiene que ser un funcionario público y cómplice es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial. En ese sentido, no cualquier persona puede ser autor; para serlo se necesita tener, tal como lo exige el tipo penal, la</p>

	<p>modificación presupuestal, de acuerdo al tipo de modificación presupuestal, puede ser aprobado en el sistema nomás, en el CIAF, o de repente necesita una resolución. Pero, esta resolución va a ser emitido por el titular de la entidad o de repente por el delegado que es la gerencia municipal. ¿Ya ves? Ahí te vas a dar cuenta, entonces, que sí, ¿quién fue el autor? y ¿quién fue el cómplice? Y sobre todo en colusión, bueno, en el caso de colusión, en todos los delitos de encuentro colusión peculado, los cómplices definitivamente van a ser los extraneus, es decir, las personas ajenas al sistema administrativo y los intreneus, los autores.</p>	<p>condición de funcionario o servidor público, e incluso en ciertos delitos se necesita tener una relación funcional especial con el objeto del delito al interior de la administración pública.</p>
<p>Morales</p>	<p>De mi experiencia profesional, porque al haber ejercido el derecho legal en varias municipalidades, teníamos siempre casos que la Contraloría General de la República, después de auditar a la municipalidad, emitía un informe de control y encontraba responsabilidad administrativa y penal en diferentes servidores o funcionarios públicos, generalmente en los delitos contra la administración pública como el peculado profesión ilícita, enriquecimiento indebido, etc. Entonces, desde mi experiencia siempre ha habido una discusión entre la autoría y participación en los delitos especiales, lo cual siempre ha habido y motivado a grandes debates en el derecho penal actual y hay 2 enfoques que conozco que nos lleva a recordar la doctrina de Claus Roxin, una es la teoría del dominio del hecho y la otra es la teoría de la infracción del deber, entonces hay que determinar que en los casos de los delitos contra la administración pública, en realidad se debe aplicar, en mi opinión, la teoría de la infracción del deber por tratarse de la calidad del sujeto como autor que tiene que ser, en este caso, un funcionario público, y los terceros podían actuar en calidad de cómplices y aplicar los artículos pertinentes del código penal, si la memoria no me falla son el 23, 24, 25 y 26 que refiere justamente a lo que es el tema de tu</p>	

	<p>investigación; diferenciar cuál estamos hablando de autor, cuál estamos hablando de cómplice y en el código nos hablan de un cómplice primario, un cómplice secundario, pero en el caso de los delitos contra la administración pública hay ciertos criterios de interpretación a raíz de la jurisprudencia en que si lo equiparamos al mismo rango de autor, cuál va a ser su pena o los diferenciamos, depende qué teoría apliquemos; si aplicamos la teoría del dominio del hecho o aplicamos la teoría de la infracción del deber.</p>	
Goicochea	<p>Se debe aplicar la teoría de la infracción del deber y creo que mayoritariamente la doctrina también acoge esta posición. Existe el deber de garante o la imposición establecida por ley para un funcionario servidor público para el cumplimiento de los deberes. Entonces, el rompimiento de estos deberes conlleva a que se vea a nivel administrativo o se encuadre a un nivel penal. Pero siempre va a ser la infracción de ese deber que ha sido otorgado por ley. Por ejemplo, en nuestro caso omisión de función no podríamos aducir como en algunos casos he leído a principio de confianza para decir que el asistente proyectó una disposición que conlleva a que cause prevaricato y darle la responsabilidad al asistente cuando quien tiene la función de proyectar de supervisión es el fiscal entonces el deber objetivo es hacia el fiscal. Entonces necesariamente considero que debe ser la teoría de la infracción del deber.</p>	
Huaney	<p>En mi especialidad vemos temas comunes, delitos comunes, en la cual aplicamos la teoría del dominio del hecho; pero en este caso de dominios en casos de funcionarios públicos, estamos hablando de la teoría de la infracción del deber, para efectos de determinar a los autores o los partícipes de este tipo de delitos especiales.</p>	
Cristóbal	<p>Bueno, respecto al tema de los delitos funcionariales y principalmente, abocándonos a lo que es la administración pública, se ha tornado ella como una regla que en la teoría de la</p>	

	<p>infracción del deber. En tanto se es autor siempre y cuando se infringe un deber funcional, en este caso principalmente en lo que son los delitos contra la administración pública y de acuerdo a una modificatoria que ya se ha dado hace tres a cuatro años atrás, el artículo veinticinco ya nos manifiesta que el cómplice va a responder en tanto el hecho punible cometido por el autor, en este caso, el que tienen la condición de intraneus, en este caso, pueda poseer los elementos especiales que fundamenten el hecho punible y es por ende que se arrastra o se conmina al cómplice, a ser, valga la redundancia en cómplice de un hecho cometido, ya sea por un intraneus o un extraneus en la figura de complicidad.</p>	
<p>Linares</p>	<p>Resulta importante denotar que un aspecto problemático de los delitos contra la administración pública se da al pretender saber o identificar quienes son autores, coautores o cómplices en la comisión de un delito; en general y alineados con la doctrina, vemos a muchos sostener que solo es autor aquel que realiza por propia mano o por medio de otro todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal, o sea, aquel que tiene el dominio del hecho. Como bien sabemos, esta es la postura de la teoría del dominio del hecho al cual se adhiere nuestro Código Penal respecto a la autoría y participación. Sin embargo, los delitos especiales como son los delitos contra la administración pública, de modo alguno sirve la teoría del dominio del hecho para identificar al autor y al cómplice. Más bien, y dentro de la experiencia misma, he podido apreciar que, para los delitos especiales, resulta aplicable la teoría de infracción de deber. De acuerdo a esta posición, autor es quien tiene un deber especial penal impuesto por la ley penal y lo infringe, y partícipe es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial penal. Ahora bien, tengamos presente que, en principio, en los delitos contra la administración pública no cualquier persona puede ser autor; para serlo se necesita tener, tal como lo exige el tipo</p>	

	<p>penal, la condición de funcionario o servidor público, e incluso en ciertos delitos además de tal condición, se necesita tener una relación funcional especial con el objeto del delito al interior de la administración pública. Si en un caso concreto la persona que ha cometido un acto, por ejemplo, defraudatorio para el Estado, carece de esa condición de funcionario o servidor público, no podrá serle atribuido un delito contra la administración pública. De igual modo, si se exige la concurrencia de una relación funcional específica a cualquier funcionario o servidor público, no podrá serle atribuida la comisión del delito de que se trate, por ejemplo, el delito de colusión o peculado.</p>	
--	--	--

**PREGUNTA 2:** En su experiencia ¿En la investigación de los delitos contra la administración pública se individualiza el grado en que participan los intervinientes? Sustentar su respuesta

PARTICIPANTES	COMENTARIO	INTERPRETACIÓN
Velásquez	<p>El mismo código penal lo establece que la imputación necesaria tiene que ser individualizada, por eso es que, todos los requerimientos, vienen pues individualizados debidamente, ¿no?, cada uno qué ha aportado. Entonces, desde ese punto de vista, vamos a identificar si algunos funcionarios tienen coautoría o tiene autoría, pero generalmente, en los casos de delitos contra la administración pública, todos los funcionarios o todos los servidores van a responder como autores, ¿por qué? Porque como dije en la primera pregunta, al haber diferenciado las funciones generales a las funciones específicas, nos vamos a dar cuenta que cada uno aporta o contribuye a la realización de un hecho punible de alguna forma. Entonces, ahí se va a determinar si son coautores o son autores. Ahora, con respecto a los cómplices, definitivamente, en el caso de los delitos contra la administración pública, corrupción de funcionario, definitivamente los extreneus van a responder en su calidad de cómplice. Para los casos de delitos contra la administración pública, no es necesario que se identifique si son cómplices primarios o secundarios; hay jurisprudencia en abundancia con respecto a los delitos contra la administración pública que los extreneus responden en el grado de cómplice. No necesita identificarse o individualizarse si es secundario o primario.</p>	<p>Los expertos refieren que en el nuevo modelo procesal las exigencias para una debida imputación se dan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que el Código Penal ordena la individualización del imputado y una mayor intensidad en la etapa intermedia donde se establece que la acusación contenga datos de identificación del imputado y la participación que se le atribuye.</p>
Morales	<p>Justamente hablando de ese tema, siempre ha habido una discusión en si es que hay 2 o más personas quien reviste la calidad de autor del delito. En autor del delito, tratando la teoría de la infracción del deber, es decir, hablamos de la imputación en los delitos contra la administración pública, no puede ser cualquier persona, sino será solo aquel funcionario o</p>	

	<p>servidor público que ocupa un estatus especial y mantiene una vinculación exclusiva con, en este caso, la entidad y en el cual, debido al deber que ostenta es sujeto activo del delito. La infracción, en realidad, es por ser autor y cuando se vale de otras personas que no tienen esa calidad de funcionario público, estas personas actuarán o serán identificadas como cómplices, mas no se puede equiparar a la realidad como autor porque no son funcionarios públicos. Entonces la doctrina nos habla de 2 teorías: por un lado, nos habla de la ruptura del título de imputación y por otro, nos habla de la teoría de la unidad de la imputación. Si vemos al autor como el intraneus, todos los demás que no son autores serán extraneus, pero nunca podrán ser autor porque el extraneus, el tercero, no tienen la calidad de funcionario público, entonces no se le puede atribuir a esta persona el delito de función en título de complicidad, porque es ajeno a la administración. Por ejemplo, esos delitos de colusión, colusión ilegal, colusión impropia, intervienen muchas veces los funcionarios que son de la administración, imaginemos un funcionario de la municipalidad que es el director de administración. Pero se colude, por eso se dice colusión, con personas que eran contratistas y que por que se les favorezca la buena pro de una licitación, el director firma X documentos, entonces, se coluden y se configura el delito de colusión. Pero estas personas, son personas naturales o personas privadas, no son funcionarios públicos. Entonces, ahí hay toda una discusión acerca de qué delitos imputamos a estos terceros... ¿también serán delitos contra la administración pública, o será otro tipo de delitos? Entonces en la teoría de la ruptura de la imputación, habla que a estos terceros deberían simplificarse quizás otro tipo de delito aparte del de colusión, podría ser un hurto si hubo dinero en juego, etc. Más bien, la teoría de la unidad de la imputación, agrupa tanto al intraneus como al extraneus, es decir, tanto al autor como al partícipe y por el principio de la unidad de la imputación se simplifican por igual, por el mismo delito y hay jurisprudencia contradictoria, hay veces que la corte ha utilizado la unidad del título de</p>	
--	---	--

	<p>imputación, pero aplicando la teoría del dominio del hecho, y hay otras veces en que ha aplicado la teoría de la infracción del deber con la unidad del título de imputación. Tenemos que tener claro que participen en delitos funcional viales es el extraneus, entonces en su calidad de, por ejemplo, director de administración, porque fue finalmente el que está investido de ese deber especial que está infringiendo y es responsable como autor del delito de peculado. Pero no así, el partícipe, que puede ser un inductor, un instigador o también un cómplice. Entonces, hay jurisprudencia que ha ido cambiando a lo largo del tiempo, pero en los últimos años, de mi experiencia y de lo que he podido revisar, es más preponderante que están aplicando la teoría de la infracción del deber.</p>	
Goicochea	<p>Sí, por lo general solamente va a ser considerado autor aquella persona que se encuentra ligada al bien jurídico o a la acción que se quebranta al correcto funcionamiento de la administración pública por lo general es el bien jurídico que se protege en los delitos contra la administración pública. Los demás sujetos que puedan intervenir por ejemplo el extraneus podría ser a título de cómplice, un particular que si nosotros lo asemejamos a la teoría de dominio del hecho podría ser coautor el particular, pero el particular finalmente no tiene ningún vínculo con el deber objetivo del cuidado, sino únicamente el funcionario servidor público. Entonces, el grado de participación necesariamente va a tener que ser a título de autor única y exclusivamente para aquel funcionario o funcionarios que se encuentran vinculados con el deber propiamente de cuidado del correcto funcionamiento de las actividades de la administración pública.</p>	
Huaney	<p>En todos los delitos se tiene y debe de indicar si son al título de autor o partícipes, ya sea como cómplice o instigadores. Yo entiendo que en los temas de delitos de infracción del deber en la cual están involucrados los funcionarios públicos que es donde está enmarcado su</p>	

	investigación, es lógicamente que se tienen que determinar también ellos, porque es la forma como se les vincula a la conducta que han cometido del tipo penal.	
Cristóbal	Principalmente en los delitos contra la administración pública, sí se hace una individualización en el grado de participación y el grado de autoridad. La autoría como se sabe, siempre va a ser el funcionario servidor público que va a ser el intraneus no y en torno a la individualización de los partícipes serán cómplices son los extraneus.	
Linares	Sabemos que en el nuevo modelo procesal las exigencias para una debida imputación se aprecian desde la etapa de investigación preparatoria, en tanto el propio Código penal ordena, entre otros, la individualización del imputado y con mayor intensidad en la etapa intermedia imponiendo que la acusación justamente contenga datos de identificación del imputado y la participación que se le atribuye. Por tanto, la norma adjetiva penal fija la denominada presentación de cargos mediante una audiencia, donde se deberá detallar el marco fáctico y, como se sabe, la identificación del imputado. Acá mismo, resulta interesante destacar aquello que implica la individualización del imputado ya que cuando hablamos de un delito común no existe mayor inconveniente cuando se trata de la identificación de uno de los intervinientes; no ocurre así cuando el delito es uno contra la administración pública, por ejemplo, el de colusión, en una de infracción del deber, en donde por su propia naturaleza no puede existir un solo interviniente sino dos cuando menos. Esta especial circunstancia impone al Fiscal a que identifique quiénes concertaron para defraudar al Estado, con la clara indicación del funcionario o servidor y el interesado. Acá no se puede decir que hubo un acuerdo con un sujeto incierto o que solo se tiene sospechas de quién es o, peor aún, que no existe en el proceso; en consecuencia, se requiere la individualización.	

**PREGUNTA 3:** En su experiencia ¿De qué manera la teoría de dominio del hecho determina la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

PARTICIPANTES	COMENTARIO	INTERPRETACIÓN
Velásquez	<p>Si nosotros estamos hablando del dominio del hecho, estás llegando ya a otro punto que colisiona con el principio que ha desarrollado Jakobs, ¿por qué? Porque yo, alcalde, puedo dominar el hecho, que, en un peculado, vamos a ponernos un peculado, o no, una colusión, una colusión desleal entre el extremeus y logística; entonces, el alcalde conforme a la imputación, podría responder por tener el dominio del hecho, es decir, porque le llamó y le dijo: “Sabes qué, logístico, contrátale a la empresa Z para que te dé mascarillas”. Entonces, el logístico obediente contrata a Z, ¿eso quiere decir que el alcalde tenía dominio del hecho? No, porque si nosotros ya hemos, conforme a la casación Arequipa, que te voy a alcanzar, es obligatorio que el Ministerio Público y el Poder Judicial tienen que diferenciar de las funciones específicas y las funciones generales. ¿Podría decirse que el logístico va a decir: “Me lo ordenó mi jefe”? Y entonces acogerse en el artículo 20, no sé qué numeral y decir: “Fue una orden”. No, porque también existe la desobediencia de vida. Entonces, yo personalmente en mi experiencia no comparto y muy pocas veces he visto causas donde se pueda aplicar la teoría del dominio del hecho para determinar la autoría. El dominio del hecho, para determinar la autoría, más va para los otros delitos comunes, por ejemplo, la extorsión, el secuestro.</p>	<p>Los expertos manifiestan que existe jurisprudencia y ejecutorias donde los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en delitos especiales, lo cual genera confusión en los criterios jurisprudenciales. En tal sentido, en la práctica se puede advertir que la teoría del dominio del hecho sirve para establecer quien es autor y quien es cómplice en los delitos comunes, no obstante, no sirve para el mismo fin en los delitos especiales.</p>
Morales	<p>He visto algunas jurisprudencias y ejecutorias en las cuales sí han aplicado los jueces la teoría del dominio del hecho. Pero, después cuando han subido en grado de apelación ha habido confusión en los criterios jurisprudenciales. En principio, yo considero que</p>	

	<p>tratándose de los delitos especiales contra la administración pública lo que debería aplicarse es la teoría de la infracción de deber. Ahora, el gráfico 26 del código penal, recoge la tesis de la ruptura del título de imputación, esto significa que en los delitos especiales como son los delitos contra la administración pública, el estatus del autor impide que se pueda imputar responsabilidad penal a otra persona distinta a él, en razón que los delitos especiales criminalizan conductas que solo pueden desplegar ciertos sujetos. Entonces, que es cómplice no es autor, no es el funcionario público, y en base a la teoría del dominio hecho, incluso ha habido casos en que han sido absueltos por cuanto no revestía esa calidad. A mí me están procesando por delito de peculado, entonces el abogado podría deducir una excepción de naturaleza de acción y eventualmente podrían declarar infundada la excepción y todo parte muchas veces, desde un operatorio de investigación, en el cual qué importante es la tipificación del delito respecto a la persona porque si te tipifican un delito en el cual, por la calidad de la gente no calza, no entra, no califica como funcionario público, finalmente hasta puede ser absuelto respecto de este tipo de delitos. Ahora, el artículo 25 del código penal habla de la complicidad para quien me dice un aporte esencial, en caso de cómplice primario o no esencial en caso de cómplice secundario. Entonces, esos grados de participación en cómplices primarios o cómplices secundarios sí pueden aplicarse con la teoría del dominio del hecho, mas no con la teoría de la infracción del deber.</p>	
Goicochea	<p>Para esa clase de delito lo veo un poco complicado justamente porque imaginemos: a nivel de la teoría de dominio del hecho tendría que estar el instigador o autor mediato. Pero estas 2 figuras el instigador y el autor mediato no tienen vinculación con el bien jurídico protegido dentro del correcto desarrollo de la administración pública. Entonces,</p>	

	<p>esa es la diferencia y la crítica que se puede encontrar para la teoría del dominio del hecho frente a la teoría de la infracción del deber. Entonces, particularmente no soy de la posición de considerar la teoría de dominio del hecho para encuadrar los delitos de la administración pública sino únicamente la teoría de la infracción del deber.</p>	
Huaney	<p>Si hablamos de la teoría del dominio del hecho, yo lo que entiendo su pregunta es que el dominio del hecho o la teoría de la infracción del deber que son cosas bastante diferenciadas y como le dije pues la infracción del deber es como su nombre mismo lo indica, es el sujeto activo que está infringiendo un deber de cuidado que está impuesto por la ley. En este caso, en el tema del del del dominio del hecho, si aplicamos las teorías, bueno yo considero que ya eso ha sido establecido ya a nivel jurisprudencial y primariamente que, para los delitos funcionariales, la teoría que se aplica es la teoría de la infracción del deber y la del dominio del hecho ya ha quedado zanjado a nivel de los delitos comunes. Entonces para mí, consideró que la influencia o incidencia de ello pues, no corresponde ni se condice con el desarrollo jurisprudencial y doctrinario en la que se viene desarrollando nuestro sistema jurídico y en la casuística.</p>	
Cristóbal	<p>Claro, si nosotros tomamos en cuenta lo que ya le indica la respuesta de la anterior, es lógico que si se podría, no es que se podría ya se prescindien para este tipo de delitos especiales de la teoría del dominio del hecho enmarcándose básicamente la teoría de la infracción del deber.</p>	
Linares	<p>Según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domina el evento delictivo. Es autor quien tiene ese marcado control o las riendas del acontecimiento criminal. Luego, el dominio ejercido sobre otros en la autoría mediata y el dominio común mediante división de tareas en la coautoría, son nada más y nada menor que expresiones del concepto</p>	

	<p>tipológico que atañe a la teoría del dominio del hecho. En tanto que, si bien el partícipe interviene e influye en la comisión del delito, carece del dominio del hecho. Acá mismo, vemos que la contribución del partícipe no es determinante para la realización del delito. Para muchos y de hecho en la práctica misma podemos advertir que la teoría del dominio del hecho sirve para saber quién es autor y quién es cómplice en los delitos comunes o también denominados de dominio, sin embargo, no sirve para tal finalidad en los delitos especiales, pues en estos no necesariamente el que tiene el dominio o las riendas del acontecimiento delictivo es el autor. Ello es así debido a que el principio de legalidad se opone.</p>	
--	--	--

**PREGUNTA 4:** En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

PARTICIPANTES	COMENTARIO	INTERPRETACIÓN
Velásquez	Definitivamente, debería prescindirse porque si la defensa se basa en el principio de la confianza o de la prohibición de regreso, definitivamente la teoría de dominio del hecho no es tan contundente porque, yo digo, vamos a ponernos un ejemplo de malversación de fondos, ¿dónde estaría el dominio del hecho del alcalde?, de que esté controlando a sus funcionarios: “¿Ya hiciste la malversación, ya hiciste el movimiento?” En ese aspecto podría ser, pero cómo pruebas eso, cómo puede probar el Ministerio Público ese mandato, que es difícil, definitivamente que es difícil.	Los expertos refieren que la teoría del dominio del hecho no es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, es así que debería prescindirse su aplicación. Además, en conformidad con el principio de legalidad, los autores en los delitos especiales, solo son aquellos individuos que reúnen las condiciones que el tipo penal exige.
Morales	Considero que dada la reciente jurisprudencia los últimos años con la modificatoria del artículo 26 que habla justo del partícipe como cómplice, sí se puede prescindir de la teoría del dominio del hecho en el caso de delitos contra la administración pública.	
Goicochea	Sí y hay muchos autores, por ejemplo, quien parte de la teoría de infracción del deber es Roxin y finalmente es acogida en nuestro territorio por el magistrado Sicha y también está el Doctor Pariona con sus particularidades a nivel de imputación objetiva pero no dejan de lado el tema de que necesariamente tiene que ser infracción de deber frente a dominio de hecho para sumir la conducta del sujeto activo dentro de los delitos contra la administración pública.	
Huaney	Claro, si nosotros tomamos en cuenta lo que ya le indica la respuesta de la anterior, es lógico que si se podría, no es que se podría ya se prescinden para este tipo de delitos	

	especiales de la teoría del dominio del hecho enmarcándose básicamente la teoría de la infracción del deber.	
Cristóbal	Claro, como le vuelvo a señalar, es insuficiente el tema de la teoría del dominio del hecho en tanto quedan muchos vacíos, puesto que, como se le vuelve a reiterar, quien domina el hecho es quien comete el delito, es el señor que comete el delito así lo manifiesta el profesor Claus Roxin, en tanto la tarea de infracción del deber lo que propugna es que el que infringe un deber en este caso, un deber especial que es la correcta administración pública te va a hacer desde que el culpable responsable de tal hecho, en tanto también el cómplice va a tener la misma suerte, en tanto pueda colegirse o pueda realizarse los hechos especiales que puedan fundamentar en sí la infracción, en este caso de la correcta administración pública.	
Linares	Considero que bien podría prescindirse de su aplicación. Acá tengamos presente que la autoría en los delitos especiales implica un “deber especial de carácter penal” que no recae en todas las personas, sino solo en aquellos sujetos calificados por la propia fórmula legislativa. Sujetos que al ser calificados se constituyen en los únicos que pueden ser autores de determinados delitos. Por respeto al principio de legalidad, autores de los delitos especiales solo pueden ser aquellas personas que reúnen las condiciones personales que el tipo penal exige, por ejemplo, en los delitos de peculado o colusión solo pueden ser autores los sujetos que tienen la condición de funcionario o servidor público. Nadie más que ellos pueden ser autores. En cambio, en el delito de abuso de autoridad, el autor solo puede ser un ciudadano que tiene la condición de funcionario público; evidentemente, este delito no puede ser cometido por un servidor público, debido a que no tiene autoridad.	

**PREGUNTA 5:** ¿De qué manera la teoría de infracción de deber determinar la autoría a quien infringe un deber especial y la participación a quienes participan en la comisión del delito? Sustentar su respuesta

PARTICIPANTES	COMENTARIO	INTERPRETACIÓN
Velásquez	Efectivamente, la teoría de la infracción de deber, efectivamente va a determinar la autoría, ¿por qué? Porque la administración pública está basada en la división del trabajo y la división del trabajo...si tenemos en cuenta la división del trabajo, de la división del trabajo va a nacer el principio de confianza, es decir, la administración pública, al estar basada en un organigrama, es decir, tiene todo el poder, pero el poder está disgregado en cada una de las unidades, en cada una de las oficinas, en cada una de las dependencias; cada uno tiene que ser responsable. Y esto no solo lo decimos de manera teórica, por ejemplo, en la infracción del deber, por ejemplo, en una contratación; el artículo 4 del reglamento de la ley de contratación establece que responderá el titular de la entidad; sin embargo, el 4.4 dice: "...el que es el órgano encargado de contrataciones es el responsable de la gestión de la contratación". Entonces, si bien es cierto, la ley dice que el titular de la entidad tendrá el deber de supervisar mientras que el numeral cuatro dice: "...el encargado del órgano de contrataciones tiene el deber de llevar a cabo la gestión administrativa de los procesos de contratación." ¿Quién va a ser responsable de un fraccionamiento? ¿el alcalde o logística encargada de contratación? Ahí está, quién ha infraccionado su deber, porque la ley dice el encargado de contrataciones.	Los expertos refieren que la teoría de infracción del deber es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que la administración pública está basada en un organigrama, es decir, el poder se encuentra disgregado en cada una de las unidades y estas son responsables. En tal sentido, la responsabilidad no recae en todas las personas, sino solamente en aquellos que infringen el deber especial, por tanto, el intraneus será aquel funcionario público y el que actúe en calidad de cómplice que es el extraneus no va ser el autor.
Morales	Respecto de la teoría de los delitos de la infracción del deber, hay que entender que los delitos especiales como lo constituyen la mayor parte de los delitos contra la administración pública, se tienen como criterio para determinación o delimitación de la	

autoría y participación, la teoría desde la óptica de Claus Roxin. Entonces, quiero un poco diferenciar ambas teorías, para diferenciar la teoría del dominio del hecho con la de la infracción del deber, tenemos que afirmar que, según la teoría del dominio del hecho, es autor quien domine el evento que lleva a la realización del delito; en tanto si bien el partícipe interviene incluyen la comisión del suceso criminal carente del dominio del hecho, carece del dominio del hecho. La contribución del partícipe, según la teoría del dominio del hecho no es determinante para la organización del delito, por eso es que yo considero que hay que desecharla. En cambio, la teoría de los delitos de infracción del deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la infracción del deber, es decir, en los delitos contra la administración pública, autor va a ser aquel sujeto que ha infringido un deber especial, entonces no le alcanza a todas las personas. Ahora, intervienen varias personas en el hecho delictivo, quién va a ser el autor, aquel que está revestido del deber de función pública, que debe proteger los bienes públicos en interés de la sociedad. Entonces, no va a recaer en todas las personas, sino en aquellos que infringen ese deber especial. Desde ese punto de vista, podemos entender que el intraneus o autor mediato será aquel funcionario público y el que actúe en calidad de cómplice que es el extraneus no va a ser autor, sino cómplice. No puede ser autor porque no está vinculado al deber especial y por tanto no puede lesionar, entonces, desde ese punto de vista de la aplicación de la teoría de la infracción del deber, es como se ha venido últimamente resolviendo los casos y además de eso, también se aplica la teoría de la unidad del título de imputación de lo que se entiende por la complicidad, es decir, ya no va a haber necesidad de diferenciar entre un cómplice primario o secundario en la teoría de la infracción del deber. Lo que nos debe importar es si el sujeto ha infringido su deber funcional de administrar los bienes públicos, y en vez de administrar y cautelar los bienes

	<p>públicos, se ha apropiado del bien público. Eso es sancionable por el código penal y, no solo se deber aplicar la parte especial donde están los tipos penales, sino también la parte general del código, en la parte referente del artículo 23, 24, 25 y 26 inclusive, respecto a cuándo se es autor y cuándo se es cómplice.</p>	
Goicochea	<p>Si lo que sucede es que, en la administración pública, para todo ciudadano, independientemente de la labor que realice, existe aquella frase: “aquello que no está prohibido está permitido” para todo ciudadano de pie. Sin embargo, para la administración pública es totalmente opuesta, aquello que no está prohibido no está permitido pues necesitamos un título habilitante, sea a nivel de una ley o un reglamento que establezca ciertos deberes objetivos que cumplir y que cuidar. Entonces, cuando se establece el correcto desempeño de las funciones públicas o el correcto desarrollo de las actividades públicas, este correcto desarrollo únicamente va a recaer en aquel funcionario público que justamente se encuentra en una posición de garante para el cumplimiento de esta labor que se le encomienda. El quebrantamiento, ya sea por un tema de corrupción, omisión, retardo injustificado, indebida motivación para el tema del prevaricato o un abuso del poder, únicamente va a recaer para la figura del funcionario o el servidor público en la medida que se encuentren vinculados como en el caso del peculado que tenga un poder de decisión frente a los bienes o caudales de la administración pública. No podría encuadrarse a cualquier otro sujeto que no tenga el vínculo objetivamente establecido dentro de la ley o reglamento a nivel interno de la administración pública o que haya sido relegado por un funcionario de mayor rango y no podría establecerse a un particular. Entonces, la infracción del deber justamente responde a ello, sancionar a aquellos funcionarios públicos que quebrantan este deber que es el correcto desarrollo de las</p>	

	<p>funciones de la administración pública y que frente al otro lado pueden estar también condicionados a un pago o corrupción, pero este pago o condicionamiento para el particular no significa que vaya a ser calificado de título de autor, sino que sería un tema de complicidad. Entonces, el condicionamiento para obtener una buena pro a nivel de corrupción es el título de cómplice, esto a nivel de la teoría de la teoría del dominio del hecho podría llevar a coautoría, pero a nivel de infracción de deber le da la connotación únicamente a aquel funcionario que quebranta el deber del correcto desarrollo de la administración pública.</p>	
<p>Huaney</p>	<p>Claro, básicamente lo que aquí está enmarcado la teoría de la infracción del deber es a efectos de determinar, sobre todo, a los autores porque en el tema de ..., y eso es determinante porque es ahí donde se enmarcan los roles, las funciones que cada funcionario tiene y de qué forma están infringiendo ese deber que le viene impuesto por ley y los cuales están detallados en nuestro ordenamiento jurídico y básicamente, de acuerdo a sus roles o sus funciones... Como ya habíamos estado argumentando básicamente en lo que los delitos especiales por corrupción del funcionario o por cometidos, la teoría de la infracción del deber es la que conlleva a determinar si el sujeto activo infringió o no infringió un deber que le estaba impuesto por ley, si quebranto o no ese ese rol que ya viene establecido y es determinante para la determinación, si tiene el estatus de autor que su grado de participación es en ello. Ahora, lo que sí y también en el tema de partícipe, pero el partícipe incluso esa teoría a veces no cubren porque hay partícipes que no son funcionarios públicos y que están involucrados en la comisión de estos actos, por ello para ellos, si bien no cumplen un rol, no forman parte de la administración pública pero participan en la comisión del delito por eso es que hay muchos</p>	

	<p>participes quienes actúan como cómplices no siendo funcionarios públicos, entonces para ellos como que se relativiza la que es esta teoría de infracción del deber pero, por la unidad del título de imputación que tienen, ambos ya sea pues el autor siempre va a ser un funcionario público o un servidor público; pero, el participe no siempre lo es, consiguientemente, pero como le digo por el título de la unidad del título de imputación y tratándose de un delito de infracción del deber deben responder todos ellos por la comisión de este delito. Entonces, considero que para la determinación de autor esta teoría es determinante porque solo aplicando dicha teoría, se podría arribar a la conclusión que, si es o no es autor de la comisión de un delito por corrupción de funcionarios, pero a nivel de participes, esta teoría como digo se relativiza, pero por la unidad del el título de imputación, obviamente que si se determina que hay un autor que infringió un deber y hay otras personas no siendo funcionarios que han participado, por esa unidad de imputación también va a ser determinante para que se les atribuya ese grado de participación.</p>	
Cristóbal	<p>Claro, como también ya lo he dicho, la teoría de la infracción del deber siempre se va a avocar al tema del incumplimiento o la trasgresión del deber de realizar el cuidado debido, la no infracción a lo que es la administración pública y en tanto la participación dentro de los delitos de infracción del deber, en este caso, delitos contra la administración pública va a hacer la cooperación que este va a dar para que se pueda configurar el delito dentro del ámbito de la administración pública. La participación, en específico, la complicidad se va a configurar o se va a dar siempre que haya ese aporte para que el hecho delictivo se pueda realizar en la realidad, en este caso, un delito de administración pública.</p>	

Linares	<p>: Podemos advertir que, en la teoría de los delitos de infracción de deber, es autor quien ejerce esa conducta prohibida infringiendo un deber especial de carácter penal. El partícipe por su parte, es aquel que también interviene en la realización de la conducta prohibida, pero sin infringir deber especial alguno. Ejemplo de los delitos de infracción de deber son aquellos contra la administración pública, en los cuales autor es aquel sujeto que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial que, obviamente, no le alcanza a todas las personas que intervienen en la realización del evento criminal. Podría decirse que aquí lo relevante no es el dominio sobre un suceso, sino la infracción de ese deber específico que sólo incumbe al autor. Hasta acá, es entendido que los delitos de infracción del deber son conductas en las cuales la autoría tiene connotación especial caracterizada por el hecho de que alguien abusa o descuida el deber especial que surge de su rol social, y de ese modo, ocasiona una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos.</p>	
---------	---	--

**PREGUNTA 6:** En su experiencia ¿Se puede prescindir de la teoría de infracción del deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública? Sustentar su respuesta

PARTICIPANTES	COMENTARIO	INTERPRETACIÓN
Velásquez	No, definitivamente que no, no se puede prescindir. Por el contrario, hay que obligarlos; ya la Corte Suprema, hay casaciones al respecto, acá infracción al deber hay que hacer algo; entonces, obviamente hay una discusión porque infracción del deber, etc, pertenecen a los de Jakobs y hay una discusión, bueno, ahorita me olvido del otro Dr., donde la responsabilidad debe ser por delitos inmediatos, el autor mediato. Por eso, me preguntabas hace un momento sobre el dominio del hecho, pero no creo en ese sentido. No debe prescindirse la teoría de la infracción del deber, definitivamente, porque la administración pública tiene una división, está dividido el trabajo.	Los expertos manifiestan que no se puede prescindir de la teoría de infracción del deber, ya que cuando un funcionario público llega a infringir un deber que se encuentra establecido en la ley, reglamentos generales e internos de una entidad pública es necesario aplicar la teoría a fin de poder establecer la autoría y participación en los delitos especiales.
Morales	No, porque además también, recordemos que ya la Corte Suprema, ya ha emitido algunas jurisprudencia o acuerdos plenarios que se consideran de la rutina legal vinculante como es el acuerdo plenario 2011 CJ116, en el cual, el tercero o extraneus, es decir, los particulares también van a responder por la comisión del delito especial por el sujeto público, por el sujeto público autor, llámese funcionario, pero cómplices. Por eso nos sirve la teoría de la infracción del deber, los extraneus se van a regir por la pena correspondiente del delito ejecutado por el autor, pero qué dice el acuerdo plenario: “Para efectos del cómputo y prescripción, no se necesita enterar el término de casos previstos para los autores...” En el caso de los delitos cometidos por funcionarios públicos, se duplica la pena o incluso, después hay algunos tipos de delitos que casi resultan imprescriptibles por la gravedad de los mismos. Y es que, además, hay una tesis que	

	<p>recoge nuestro código penal, que se llama “Tesis de la accesoriedad de la participación”, de la cual se deriva que toda complicidad es dependiente de un hecho principal, careciendo por lo mismo de autonomía, de estructura e identidad propia. De ahí hablamos de la tesis de la unidad de imputación, que es lo contrario a la tesis de la ruptura de la imputación que propone e impulsa la teoría del dominio del hecho. Entonces, cuál es criterio que debemos recoger actualmente para tratar de ser justos en la aplicación del derecho, es la teoría de la infracción del deber y concordarla con la tesis de la unidad de imputación y el principio de accesoriedad de la participación de los tres dedos en calidad de cómplices.</p>	
Goicochea	<p>Creo que no porque es distinto un delito común a un delito especial. En el delito común si podríamos entender la teoría del dominio del hecho a un instigador o un autor mediato. Sin embargo, cuando es el caso de una condición especial el sujeto activo, en este caso el funcionario público, la única manera de poder vincularlo exclusivamente con el deber objetivo es tener el correcto desarrollo y desempeño de los deberes de la administración pública. Debe recaer exclusivamente en él, sino esto conlleva incluso que a nivel de investigación se cierre el ámbito de investigar o el ámbito de poder catalogar autores o cómplices a determinados sujetos y no vamos a estar averiguando quien puede ser como en la teoría del dominio de hecho. En la teoría de la infracción del deber únicamente vamos y vemos la ley que te habilite y de acuerdo a ello empezamos a partir y a ver cuál es la infracción que has cometido para que finalmente podemos determinar el hecho que estamos investigando se subsume. Primero con la condición de sujeto activo y dos de que este sujeto quebrantó el correcto desarrollo de la administración pública para que a</p>	

	partir de ahí podamos establecer si estamos ante una sanción administrativa o necesariamente ante la comisión de un hecho delictivo.	
Huaney	Actualmente no podría ser posible toda vez que es conclusivo que todo delito cometido por un funcionario público infringe un deber, y ese deber está impuesto y está establecido por ya sea leyes de créditos, reglamentos generales o reglamentos internos de cada entidad, consiguientemente, sólo se puede cometer ese delito cuando se está infringiendo un deber, entonces apartarse de esta teoría sería retornar a lo que es la teoría del dominio del hecho que es para delitos comunes. Consideró que no se puede prescindir para determinar si alguna persona ha cometido un delito de corrupción de funcionarios y ya sea a título de autor o de partícipe.	
Cristóbal	No, según mi opinión consideró que la autoría de la infracción del deber es la teoría que mayor sostenimiento tiene respecto a la determinación y delimitación de lo que son autores intraneus y partícipes, cómplices extraneus dentro de los delitos de administración pública, puesto que la teoría del dominio del hecho ya tiene insuficiencias, tienen categorías que no pueden darse en lo que es la teoría de la infracción del deber y mucho juega el tema de la cualidad de la cualificación que se le debe dar a los autores y a los partícipes dentro de la configuración de un delito contra la administración pública.	
Linares	Tratándose de la comisión misma del delito, no podría prescindirse de aquél. Una característica importante de los delitos de infracción de deber lo constituye la circunstancia de que se puede ser autor, sin haber tenido alguna participación en el dominio del hecho. En contrapartida, el tercero o extraño a la administración que ejecuta el hecho por disposición del sujeto público obligado, tan solo será cómplice, aunque únicamente él hubiera tenido el dominio del hecho. Coincido con la posición de la doctrina	

	<p>al sostener que esta teoría contribuye a la solución dogmática de la cuestión acerca de la delimitación de las formas de intervención en aquellos delitos donde más de dos personas participan en su comisión y presuponen deberes especiales de carácter penal. La aplicación de esta teoría bien podría resolver los vacíos a los que llega la teoría que se basa en el dominio del hecho en el tratamiento de determinados casos.</p>	
--	---	--

## Anexo 6: Matriz de triangulación de resultados

<b>Objetivo General:</b> Establecer la teoría adecuada para la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	
<p>1. Los expertos manifiestan que actualmente continua la discusión en la determinación de la autoría y participación en los delitos especiales, donde existen dos enfoques principales, la primera corresponde a la teoría del dominio del hecho y la segunda a la teoría de infracción del deber, no obstante, se debería aplicar de manera uniforme la teoría de la infracción del deber por tratarse de la calidad del sujeto como autor que tiene que ser un funcionario público y cómplice es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial. En ese sentido, no cualquier persona puede ser autor; para serlo se necesita tener, tal como lo exige el tipo penal, la condición de funcionario o servidor público, e incluso en ciertos delitos se necesita tener una relación funcional especial con el objeto del delito al interior de la administración pública.</p> <p>2. Los expertos refieren que en el nuevo modelo procesal las exigencias para una debida imputación se dan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que el Código Penal ordena la individualización del imputado y una mayor intensidad en la etapa intermedia donde se establece que la acusación contenga datos de identificación del imputado y la participación que se le atribuye.</p>	<p>Los expertos refieren que en la actualidad se tendría que aplicar la teoría de la infracción del deber a fin de poder determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que para considerar como autor a una persona esta tiene que ser un funcionario o servidor público; es decir, debe poseer un deber especial y cómplice a quien no posee un deber especial. En tal sentido, en nuestro modelo, las exigencias para una debida imputación se presentan desde la etapa de investigación preparatoria, ya que nuestro Código Penal ordena la individualización del imputado y se presenta con mayor intensidad en la etapa intermedia estableciendo que la acusación contenga los datos de identificación del imputado y la participación atribuida.</p>
<b>Objetivo Específico 1:</b> Establecer la influencia de la teoría de dominio del hecho en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.	

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los expertos manifiestan que existe jurisprudencia y ejecutorias donde los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en delitos especiales, lo cual genera confusión en los criterios jurisprudenciales. En tal sentido, en la práctica se puede advertir que la teoría del dominio del hecho sirve para establecer quien es autor y quien es cómplice en los delitos comunes, no obstante, no sirve para el mismo fin en los delitos especiales.</li> <li>2. Los expertos refieren que la teoría del dominio del hecho no es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, es así que debería prescindirse su aplicación. Además, en conformidad con el principio de legalidad, los autores en los delitos especiales, solo son aquellos individuos que reúnen las condiciones que el tipo penal exige.</li> </ol>	<p>Los expertos manifiestan que existe jurisprudencia en las que los jueces aplicaron la teoría del dominio del hecho en los delitos especiales, produciendo confusión en los criterios jurisprudenciales, debido a que en la practica se advierte que la teoría del dominio del hecho permite establecer al autor y cómplice en delitos comunes, sin embargo, no es eficiente en los delitos especiales, por tanto, al no ser contundente debería de prescindirse su aplicación.</p>
<p><b>Objetivo Específico 2:</b> Establecer la influencia de la teoría de infracción de deber en la determinación de la autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú.</p>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los expertos refieren que la teoría de infracción del deber es contundente para determinar la autoría y participación en los delitos especiales, ya que la administración pública está basada en un organigrama, es decir, el poder se encuentra disgregado en cada una de las unidades y estas son responsables. En tal sentido, la responsabilidad no recae en todas las personas, sino solamente en aquellos que infringen el deber especial, por tanto, el intraneus será aquel funcionario público y el que actúe en calidad de cómplice que es el extraneus no va ser el autor.</li> </ol>	<p>Los expertos refieren que la teoría de infracción del deber es eficiente para la determinación de la autoría y participación en los delitos especiales, debido a que la administración pública se encuentra basada en un organigrama, donde el poder y autoridad esta disgregado en cada una de las unidades y la responsabilidad no recae en todos los individuos, sino en quienes infringen un deber especial, por tanto, el intraneus corresponde al funcionario público y el extraneus a quienes actúen en calidad de cómplices.</p>

<p>2. Los expertos manifiestan que no se puede prescindir de la teoría de infracción del deber, ya que cuando un funcionario público llega a infringir un deber que se encuentra establecido en la ley, reglamentos generales e internos de una entidad pública es necesario aplicar la teoría a fin de poder establecer la autoría y participación en los delitos especiales.</p>	
--	--



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La autoría y participación en los delitos contra la administración pública en el Perú", cuyo autor es ESPINOZA FLORES ELEAZAR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Octubre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GARCIA BECERRA PAUL GUSTAVO <b>DNI:</b> 45729853 <b>ORCID:</b> 0000-0002-7919-3399	Firmado electrónicamente por: PGARCIABE el 31- 10-2022 17:34:12

Código documento Trilce: TRI - 0435812